

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/ALB/29
30 de marzo de 1999

(99-1303)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Albania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE ALBANIA

Preguntas y respuestas adicionales

Se han recibido del Ministerio de Cooperación Económica y Comercio de la República de Albania las siguientes respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros, con la solicitud de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo.

Las respuestas contenidas en el presente documento deben leerse en armonía con los siguientes documentos:

- New Albanian Legislation and Status of Draft Legislation (WT/ACC/ALB/33)
 - Information Concerning Progress in the Privatisation Process (WT/ACC/ALB/28)
 - Memorandum on Restrictions and Prohibition for Importable Products (WT/ACC/ALB/35)
 - Memorandum on Restrictions and Prohibition for Exportable Products (WT/ACC/ALB/34)
 - Memorandum on Compliance with Technical Barriers to Trade (WT/ACC/ALB/32)
 - Memorandum on Compliance with Sanitary and Phytosanitary Measures (WT/ACC/ALB/31)
 - Memorandum on Conformity with Trade-Related Investment Measures (WT/ACC/ALB/30)
 - Memorandum on Conformity with Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (WT/ACC/ALB/36)
 - Revised Draft Schedule on Agriculture (WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1)
 - Revised Draft Schedule on Services (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2)
-

ÍNDICE

	<u>Página</u>	<u>Pregunta</u>
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas.....	5	
a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso.....	5	1-2
Control de precios.....	5	3-4
Política de privatización.....	6	5
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		
1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial	6	6
3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales	7	7
6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos.....	8	8
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones.....	8	
a) Requisitos de registro para realizar importaciones	8	9
b) Características del arancel nacional	9	10
c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias	9	11
d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados	9	12
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	10	13
Medicamentos y fármacos	11	14
Plaguicidas	11	15
Semillas y plántones	12	16
Animales vivos	13	17-18
f) Procedimientos relativos a las licencias de importación.....	14	19-21
h) Valoración en aduana.....	15	22-23
j) Inspección previa a la expedición.....	16	24
k) Aplicación de impuestos interiores en las importaciones	16	
Impuestos especiales	16	25-27
Impuesto sobre el valor añadido	19	28-30
m-o) Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardia.	20	31-35
2. Reglamentación de las exportaciones	21	
b) Nomenclatura del arancel de aduanas, tipos de derechos, etc.....	21	36
c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias	22	37-41
d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación	23	42
f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones.....	24	43-44

3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías.....	24	
b)	Reglamentos técnicos y normas.....	24	45-51
c)	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	27	52
d)	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	28	53
e)	Prácticas de comercio de Estado.....	28	54-55
f-g)	Zonas francas, zonas de actividad económica libre.....	31	56
i)	Reglamentaciones sobre contenido nacional.....	32	57
j)	Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos.....	32	58
l)	Prácticas de contratación pública.....	32	59
4.	Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios.....	33	
c)	Prohibiciones y restricciones de las exportaciones.....	33	60
d)	Créditos a la exportación, garantías del crédito a la exportación o programas de seguro del crédito a la exportación.....	33	61-63
e)	Políticas internas.....	34	64
	Cuadro DS.1 - Medidas de compartimento verde.....	36	65
	Cuadro DS.2 - Medidas exentas del compromiso de reducción.....	37	66
	Cuadro DS.4 - Cálculo de la medida global de ayuda (MGA) total....	37	67
V.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL		
1.	Aspectos generales.....	38	
a)	Política de propiedad intelectual.....	38	68-69
2.	Normas sustantivas de protección.....	40	
a)	Derecho de autor y derechos conexos.....	40	70-71
b)	Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios ...	42	72
e)	Patentes.....	42	73
VI.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS		
1.	Aspectos generales.....	43	74
3.	Acceso al mercado y trato nacional.....	44	
	Compromisos sobre una base horizontal.....	44	75-79
	Sector o subsector de servicios específicos.....	45	
1.	Servicios a empresas.....	45	80-82
2.	Servicios de comunicaciones.....	46	83-85
3.	Construcción y servicios de ingeniería conexos.....	47	
4.	Servicios de distribución.....	47	86
5.	Servicios de educación.....	47	87
6.	Servicios ambientales.....	48	88
7.	Servicios financieros.....	48	
-	Seguros.....	48	89-90
-	Banca y otros servicios financieros (sin incluir los seguros) ..	48	91-95
8.	Servicios de turismo.....	51	96

**VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES
COMERCIALES Y ECONÓMICAS
CON TERCEROS PAÍSES**

1.	Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios.....	52	97
----	--	----	----

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso

Pregunta 1

En relación con la Pregunta 4 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) ¿Prevé la legislación de Albania alguna medida destinada al desarrollo económico de zonas o regiones específicas del país o al desarrollo de sectores específicos?

Respuesta 1

No existen exenciones o reducciones fiscales para determinados sectores y/o zonas geográficas. Las políticas que son generales (se aplican a los programas nacionales generales o a todos los sectores de la economía) son compatibles con la OMC.

Pregunta 2

En relación con la pregunta 8 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) ¿Podría Albania especificar las "determinadas condiciones" en virtud de las cuales los extranjeros pueden arrendar tierras agrícolas?

Respuesta 2

Con arreglo a la Ley N° 8337, sobre el arrendamiento de tierras agrícolas, tierras forestales, praderas y pastizales de propiedad de Estado, de fecha 30 de abril de 1998, los extranjeros pueden arrendar tierras agrícolas por 99 años. Los criterios para calcular la duración del arrendamiento de tierras son los mismos para las personas jurídicas, físicas, nacionales y extranjeras.

- **Control de precios**

Pregunta 3

Sírvase dar información actualizada en lo que respecta a los controles de precios, en caso de que subsista algún tipo de control.

- **Explique de forma detallada el alcance y funcionamiento de los reglamentos de control de los productos en los que aún persisten controles.**
- **¿Tiene el Gobierno de Albania la intención de eliminar esos controles? En caso afirmativo, ¿se ha fijado un calendario para su eliminación?**

Respuesta 3

No hay cambios en la lista prescrita en el capítulo III del documento WT/ACC/ALB/25.

Pregunta 4

En relación con la pregunta 25 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1. Esta respuesta se refiere al cese de las prácticas de precios mínimos cuando entre en vigor el código de aduanas. ¿Se ha finalizado el código y, en caso afirmativo, podría comunicarnos un ejemplar para examinarlo?

Respuesta 4

Según la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, de fecha 27 de enero de 1999, ha cesado la práctica de los precios mínimos. En el capítulo 3, artículos 33-40, se define la valoración en aduana de conformidad con los procedimientos de la OMC. Se presentó a la Secretaría de la OMC un ejemplar del Código de Aduanas en 1998 (WT/ACC/ALB/24).

- **Política de privatización**

Pregunta 5

El Gobierno de Albania informa de que no hay empresas de comercio de Estado en virtud del artículo XVII del GATT de 1994, que unas pocas empresas de comercio exterior anteriormente ejercían un monopolio sobre las actividades de importación y exportación, pero que ello finalizó en 1991, con la promulgación de la Ley sobre empresas de Estado.

La legislación de 1991 concedió a todas las empresas de Albania el derecho a importar y exportar libremente de conformidad con los principios de una economía de libre mercado. En virtud de las enmiendas a la Ley sobre empresas de Estado, después de 1991 las empresas estatales subsistentes se transformaron en empresas comerciales o por acciones a los fines de su privatización.

Albania confirma en el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1 el derecho de todas las empresas, públicas o privadas, a importar o exportar, así como a adquirir y vender mercancías en el mercado internacional, con independencia de su origen.

Desearíamos que esta información quedara reflejada de forma adecuada en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta 5

Véase el memorando sobre la situación actual del proceso de privatización (documento WT/ACC/ALB/28).

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

Preguntas 6

Sírvase describir el proceso por el cual Albania ha de ratificar el conjunto de protocolos que contienen las condiciones de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio.

Sírvase indicar la condición de las disposiciones de la OMC tras la ratificación, en relación con las leyes aún en vigor en Albania que no sean conformes a sus disposiciones.

- **¿De qué manera quedarán sancionados en la legislación los compromisos asumidos por Albania en materia de acceso al mercado de mercancías y servicios?**
- **¿Serán las disposiciones de la OMC autoejecutorias? ¿Será necesario derogar las leyes y reglamentaciones divergentes para aplicar las disposiciones de la OMC?**

Respuesta 6

Con arreglo a la Ley N° 8417, "sobre la aprobación de la Constitución de la República de Albania", de fecha 21 de octubre de 1998, la adhesión de Albania a la OMC será ratificada por una ley especial en el Parlamento de Albania.

Véanse los artículos 121-123 de la "Constitución de Albania", de la que se ha depositado un ejemplar en la Secretaría de la OMC (documento WT/ACC/ALB/26/Add.2.).

Mediante la Decisión N° 492 del Consejo de Ministros, del 29 de julio de 1998, se aprobó el establecimiento de la Secretaría de Albania para la Coordinación de las Relaciones con la OMC y con el Grupo de Negociadores de Albania, compuesto de miembros de todos los ministerios e instituciones relacionadas con cuestiones de la OMC.

Sobre la base de la Ley N° 8371, de fecha 9 de julio de 1998, "sobre la concertación de tratados y acuerdos internacionales", todos los acuerdos a los que esté sujeto el Gobierno de la República de Albania son aprobados en principio por el Consejo de Ministros, y la competencia para participar en los debates y firmar dichos instrumentos incumbe al Primer Ministro. Según la Decisión N° 749 del Consejo de Ministros, de fecha 27 de noviembre de 1998, "Estrategia sobre la Tercera Ronda de Negociaciones para la Adhesión de Albania a la OMC", se aprobó la oferta de Albania en materia de bienes y servicios.

De conformidad con la Constitución de la República de Albania, la ratificación del Acuerdo de Adhesión a la OMC es aprobada por el Parlamento de Albania. Tras su adhesión a la OMC, el Estado de Albania, a través de la Secretaría de Albania para la Coordinación de las Relaciones con la OMC, ha de supervisar la correcta ejecución de las obligaciones y compromisos asumidos por Albania hacia la OMC y sus Miembros.

3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales

Pregunta 7

Sírvase indicar la autoridad subcentral que ha de promulgar las medidas contempladas en los Acuerdos de la OMC. ¿Qué autoridad ejerce el Gobierno de Albania para invalidar las decisiones de las autoridades subcentrales que estén en pugna con las disposiciones de la OMC? ¿De qué manera los comerciantes obtienen la actuación del Gobierno central para la aplicación de las disposiciones de la OMC? es decir, ¿el Gobierno actuará por iniciativa propia, o los comerciantes deberán recurrir a los tribunales u otros mecanismos de ejecución para obtener la adopción de medidas?

Respuesta 7

Como parte del sistema de comercio, la política de comercio exterior incumbe al Ministerio de Cooperación Económica y Comercio, así como a todos los ministerios asociados. Su aplicación corre por cuenta de los ministerios e instituciones competentes del sector público en Albania.

Desde el punto de vista de la administración pública, la Secretaría de Albania para las Relaciones con la OMC es la estructura encargada de supervisar la ejecución de todos los compromisos generados por la adhesión de Albania a la OMC, y todos los beneficios derivados de dicha adhesión. Dentro de la estructura de los ministerios, se ha creado el Grupo de Negociadores de Albania, cuyos miembros son responsables de velar, desde el punto de vista que estimen pertinente, por la ejecución de las obligaciones y la realización de los beneficios derivados de la adhesión de Albania a la OMC.

6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos

Pregunta 8

Sírvase describir el proceso de interposición de recursos administrativos en las cuestiones aduaneras y de otro tipo abarcadas por las disposiciones de la OMC y el derecho de los comerciantes de recurrir ante un tribunal independiente, sea o no judicial.

Respuesta 8

En Albania existen tres instancias de apelación dentro del sistema judicial. La primera instancia está compuesta por los *tribunales de primera instancia*, que funcionan en todos los distritos de Albania. Éstos tienen diferentes secciones para las diversas reclamaciones (penal, civil, administración, familiar, etc.). La segunda instancia corresponde al *Tribunal de Apelación*, que tiene secciones en cinco distritos de Albania y ejerce su jurisdicción sobre el territorio pertinente definido por la ley aprobada por el Parlamento. La tercera instancia es el *Tribunal Superior*, con sede en la capital de Albania. Este Tribunal está compuesto de tres Salas: penal, civil y administrativa, que se ocupan de examinar y analizar las reclamaciones por ámbitos pertinentes.

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo del sistema judicial, que garantiza el respeto de la Constitución de la República de Albania y a quien incumbe su interpretación final. Este Tribunal está sujeto sólo a la Constitución. Véase la Ley Constitucional de Albania, partes 8 y 9.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar importaciones

Pregunta 9

¿Mantiene Albania un sistema de licencias de actividad para algunas ocupaciones (por ejemplo, la venta al por mayor o la importación de bebidas alcohólicas, o la distribución de productos de tabaco) que estipule prescripciones adicionales para ejercer el comercio? En caso afirmativo, sírvase indicar las actividades abarcadas y los procedimientos para obtener esas licencias.

Respuesta 9

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente). No existen otras medidas no arancelarias como no sean las descritas en los memorandos.

b) Características del arancel nacional**Pregunta 10**

¿Cuál es la situación actual de los "derechos especiales" examinados en el documento WT/ACC/ALB/11?

Respuesta 10

El Gobierno de Albania sigue adhiriendo a la reforma del comercio y el mantenimiento de un régimen de comercio liberal. En los hechos, el Gobierno aprobó la nueva estructura de aranceles, en la cual se los racionaliza y está concibiendo medidas fiscales compensatorias, cuya fase inicial comenzará en marzo de 1999. Esto supone una reducción gradual del tipo de arancel medio a mediano plazo, mediante una combinación de reducciones en el nivel, el número y la dispersión de los tipos. El propósito es obtener una estructura arancelaria simple y transparente, tipos arancelarios más uniformes y relativamente bajos (mediante una reducción de los tipos arancelarios máximos del 30 al 20 por ciento, en marzo de 1999, y al 15 por ciento en 2001). El impuesto especial sobre el consumo es uniforme para las mercancías extranjeras y nacionales.

Albania no aplica impuestos a la exportación. Este país eliminará todas las prohibiciones a la exportación en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias para exportación y prohibición de productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias**Pregunta 11**

En virtud de la Ley N° 8163 de Albania (7 de noviembre de 1996) los bienes y las mercancías importados con fines de inversión están exentos de derechos de aduana. Esta exención no se aplica a las personas físicas y/o jurídicas a las que se haya concedido el título de "personas beneficiarias", ni a los proyectos de inversión aprobados antes de la promulgación de dicha Ley (sección IV.1 e), WT/ACC/ALB/23/Rev.1).

- **Con respecto a las "personas beneficiarias" y las inversiones aprobadas anteriormente, sírvase dar mayor información acerca de la definición de dichas entidades, su actividad de comercio exterior y la justificación para excluirlas del régimen de libre importación con fines de inversión, establecido por la Ley N° 8163.**
- **Sírvase indicar las prescripciones de la Ley N° 8163 impuestas a las exenciones arancelarias.**

Respuesta 11

Desde el 1° de enero de 1998 toda la maquinaria y equipo importados como inversiones no están exentos de derechos de aduanas.

d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados**Pregunta 12**

Sírvase indicar cargas de aduana en Albania, enunciándolas y señalando la relación con el coste de servicio.

Respuesta 12

Albania confirma que, con arreglo a sus cargas de aduana, no aplica otros "derechos y cargas".

- e) **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 13

De la lista de "importaciones prohibidas" del documento WT/ACC/ALB/25 se desprende claramente que Albania aplica un régimen de licencias de importación para abordar las cuestiones vinculadas con la amenaza que plantea la importación a la salud y seguridad de las plantas, animales y seres humanos.

Sin embargo, en el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania ahora afirma que ha abolido todas las prescripciones de licencias de importación, junto con las restricciones cuantitativas, y las respuestas a las preguntas 16 a 21 sobre licencias de importación son muy poco claras. Albania ha afirmado que aplica reglamentos técnicos y otros criterios para la importación en la frontera, por los que se exige a los importadores que obtengan certificados y permisos para importar determinados tipos de mercancías.

El artículo XI del GATT, 1994 y los Acuerdos de la OMC sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias contemplan claramente estas prescripciones.

- **Sírvase examinar esas preguntas y las respuestas de Albania, y facilitar la información solicitada.**
- **Sírvase examinar el sistema actual de controles en la frontera de Albania, y: a) indicar todos los productos sujetos a esos reglamentos técnicos y otros criterios y b) describir los criterios y procedimientos a los cuales están sujetos.**
- **Sírvase indicar de qué manera el régimen legislativo de Albania para la concesión de permisos y licencias de importación atiende a las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre Licencias de Importación. En los ámbitos en que no haya conformidad, sírvase indicar los planes de Albania para sancionar estas disposiciones en la legislación o las reglamentaciones.**
- **Estimamos que hay cierta confusión en las afirmaciones de Albania sobre concesión de licencias, y exhortamos a Albania a que examine su régimen en este sentido, con miras a armonizarlo con las prescripciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.**

Respuesta 13

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de

importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente). No existen otras medidas no arancelarias como no sean las descritas en los memorandos.

Medicamentos y fármacos

Pregunta 14

Requisito para disponer de una licencia de importación para importar medicamentos y fármacos.

- **¿Son licencias automáticas o no automáticas? Si son automáticas, indique en qué plazo de tiempo deben ser concedidas. Si se trata de licencias no automáticas, exponga detalladamente los criterios que se aplican para conceder una licencia para los medicamentos y fármacos. ¿Es la "verificación" el único criterio? ¿Qué es lo que se "verifica"?**
- **¿Existe en Albania un sistema análogo de registro y concesión de licencias para la venta de productos similares de fabricación nacional? ¿En qué medida, y cómo, se aplican a los productos similares de fabricación nacional los requisitos enumerados en el documento WT/ACC/ALB/18?**

Respuesta 14

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente).

Plaguicidas

Pregunta 15

¿Por qué Albania no ha incluido en el documento WT/ACC/ALB/19 elementos sobre sus prescripciones de registro para plaguicidas importados?

Sírvase responder, respecto de los plaguicidas, a las mismas preguntas formuladas sobre medicamentos y fármacos.

Respuesta 15

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de

importación y prohibiciones sobre productos importables y sobre licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32, 35 y 34, respectivamente).

Semillas y plántones

Pregunta 16

Albania indica que si las variedades cuya importación se solicita no figuran en el catálogo de Albania, pero sí en el de algún país de la Unión Europea, se podrá permitir su importación si la autoriza el Ministerio de Agricultura y Alimentación a solicitud de la Dependencia Oficial para la Regulación de Semillas y Plántones.

La expresión "se podrá permitir su importación" supone que la importación puede no ser autorizada.

- **¿Qué requisitos se deben cumplir para la importación de semillas? ¿Cuándo o por qué motivos se prohibiría la importación? ¿Por qué se concede un trato especial a la Unión Europea? ¿Qué trato se dispensaría a las variedades procedentes de Asia o de América del Norte?**
- **¿Por qué no se permitiría la importación de nuevas variedades de semillas y plántones?**
- **Este proceso parece ser incompatible con el artículo I del GATT, ya que otorga trato preferencial para la importación de semillas y plántones de las Comunidades Europeas, y discrimina los productos de otros destinos.**
- **Este proceso parece también ser incompatible con el artículo XI del GATT, ya que impone efectivamente una prohibición sobre las semillas y plántones no enunciados en el catálogo.**
- **Además, como este proceso constituiría una forma de concesión de licencias no automáticas, como se describe en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, deseáramos una confirmación, sobre la base de una comparación, punto por punto, del régimen de Albania con las disposiciones sobre concesión de licencias no automáticas contenidas en el Acuerdo.**
- **Como mínimo, Albania debe establecer un sistema transparente de concesión de licencias, en que se identifiquen los productos abarcados, los motivos de las restricciones y los criterios para la obtención de una licencia de importación.**
- **Entendemos que Albania puede tener motivos técnicos para imponer las restricciones, pero las prescripciones técnicas deben ser compatibles con las disposiciones de la OMC, entre ellas, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**
- **Como no se da una justificación compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, por ejemplo, la realización de una evaluación adecuada de los riesgos, la presentación de pruebas científicas y la garantía de que las medidas se aplican de forma no discriminatoria, no estimamos que las restricciones o prescripciones de Albania aplicables a las semillas y plántones estén justificadas.**

Respuesta 16

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables y sobre licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32, 35 y 34, respectivamente). No existen otras medidas no arancelarias como no sean las descritas en los memorandos.

Animales vivos

Pregunta 17

Albania afirma que el Ministerio de Agricultura y Alimentación establece los procedimientos para la concesión de licencias de importación y exportación de animales vivos, y para la importación de semillas y plantones.

- **¿Es el régimen de licencias para los animales vivos estadístico o restrictivo?**

En la pregunta 21 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania indica que "la Comisión central albanesa para la mejora de las razas animales decide si debe conceder la "autorización" a los solicitantes. En virtud de esa autorización, el Servicio de Veterinaria albanés otorga la licencia para la importación o exportación de los materiales solicitados".

- **¿Cuáles son los criterios que se deben cumplir para obtener la "autorización" de la Comisión central albanesa para la importación o exportación de animales vivos? ¿Hay algún criterio cuantitativo?**
- **¿Cómo pueden los solicitantes apelar la decisión, si se deniega la autorización?**
- **Sírvase indicar de qué manera las reglamentaciones asociadas con la obtención de la "autorización" y la licencia son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.**
- **Sírvase indicar de qué manera los criterios para recibir la "autorización" son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.**

Respuesta 17

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables y sobre licencias de exportación y

prohibiciones sobre productos exportables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32, 35 y 34, respectivamente).

Pregunta 18

¿Podría Albania facilitar una lista exhaustiva de productos que están sujetos a restricciones cuantitativas, prescripciones para la concesión de licencias o autorización especial, o prescripciones técnicas especiales?

Respuesta 18

Albania ha completado la documentación con el Memorando sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documento WT/ACC/ALB/35). No existen otras medidas no arancelarias como no sean las descritas en el memorando.

f) Procedimientos relativos a las licencias de importación

Pregunta 19

En la pregunta 18 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania indica que no existen prescripciones para la concesión de licencias de importación ni restricción alguna, siempre y cuando el importador cumpla la reglamentación técnica. ¿Puede explicar Albania la índole de estas reglamentaciones técnicas? ¿En qué ley están contenidas? ¿Se aplican de una manera compatible con las normas de la OMC? ¿Qué autoridad del Gobierno se encarga de su aplicación efectiva? ¿Existe algún procedimiento de apelación a disposición del importador que no satisfaga estas reglamentaciones?

Respuesta 19

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC. Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente).

Pregunta 20

En relación con la pregunta 18 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) ¿podría Albania especificar qué actividad de importación está sujeta a reglamentos técnicos, así como el contenido de esos reglamentos? ¿Se aplican estos reglamentos también en el caso de importaciones temporales?

Respuesta 20

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de

importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente).

Pregunta 21

En relación con la pregunta 19 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), ¿reconoce Albania los títulos universitarios de farmacia y la experiencia de trabajo adquiridos en el extranjero?

Respuesta 21

Albania se encuentra en proceso de establecer una unidad, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias, que se ocupará de las cuestiones vinculadas con el reconocimiento de diplomas universitarios extranjeros en todos los ámbitos, incluidos los estudios de farmacia. Sin embargo, hasta la fecha, en materia de concesión de las licencias profesionales en el sector de la farmacia, estamos trabajando con estudiantes extranjeros y reconocemos su experiencia de trabajo. Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables y sobre licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables (documento WT/ACC/ALB/34).

h) Valoración en aduana

Pregunta 22

Tenemos cierta confusión en cuanto al régimen jurídico establecido para la valoración en aduana en la actualidad. En el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania afirma que la Ley N° 8187 "sobre valoración en aduana" fue aprobada por el Parlamento de Albania el 23 de enero de 1997, y que se está preparando un proyecto de Código de Aduanas que contiene también disposiciones sobre valoración en aduana.

- **Sírvase describir el estado de las medidas adoptadas por Albania para armonizar su régimen de valoración en aduana con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. En particular, sírvase indicar toda la legislación y reglamentaciones pertinentes en vigor, y señalar si se las ha comunicado al Grupo de Trabajo para su examen.**
- **Sírvase indicar cuándo los precios mínimos a la importación serán abolidos plenamente y sustituidos por la utilización del valor de transacción y la jerarquía de métodos de valoración alternativos indicados en el Acuerdo.**
- **Sírvase confirmar que en el régimen de valoración en aduana de Albania se han abolido los siete métodos de valoración prohibidos estipulados en el artículo 7 del Acuerdo, y citar las disposiciones de la legislación albanesa que corroboran esta circunstancia.**

Respuesta 22

Con arreglo a la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, de fecha 27 de enero de 1999, ha cesado la práctica de los precios mínimos. En el capítulo 3, artículos 33-40 se define la valoración en aduana, que se ajusta a los procedimientos de la OMC. Se ha comunicado a la Secretaría de la OMC un ejemplar del Código de Aduanas en 1998 (WT/ACC/ALB/24). Con respecto a las normas de origen, el Código de Aduanas, capítulo 2, artículos 29-32, describe los procedimientos para definir el origen de los productos importados y exportados dentro y fuera de la República de Albania.

Pregunta 23

En relación con la pregunta 24 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), sírvase dar información actualizada al Grupo de Trabajo sobre la eliminación de los valores aduaneros mínimos y la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Respuesta 23

Con arreglo a la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, de fecha 27 de enero de 1999, ha cesado la práctica de los precios mínimos. En el capítulo 3, artículos 33-40 se define la valoración en aduana, que se ajusta a los procedimientos de la OMC. Se ha comunicado a la Secretaría de la OMC un ejemplar del Código de Aduanas en 1998 (WT/ACC/ALB/24). Con respecto a las normas de origen, el Código de Aduanas, capítulo 2, artículos 29-32, describe los procedimientos para definir el origen de los productos importados y exportados dentro y fuera de la República de Albania.

j) Inspección previa a la expedición

Pregunta 24

En el documento WT/ACC/ALB/8/Add.9, Albania afirmaba que estaba preparando una ley sobre inspección previa a la expedición. ¿Está esa iniciativa legislativa en curso? ¿Existe un calendario actual para su aplicación?

Si el programa propuesto sobre inspección previa a la expedición está en funcionamiento, sírvase describir qué servicios se prestan, si son o no obligatorios, y de qué manera el Gobierno de Albania contrata esos servicios y disciplina sus actividades. ¿Cuál es la estructura de costes para los comerciantes que utilizan algunos de los servicios obligatorios de inspección previa a la expedición?

¿Está preparada Albania para asumir la responsabilidad por las actividades de las empresas de inspección previa a la expedición que funcionan en su nombre, y velar por que observen las disposiciones de la OMC?

Respuesta 24

Con arreglo a la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, de fecha 27 de enero de 1999, el Parlamento ha añadido un artículo que sólo ofrece la posibilidad de recibir ese servicio en caso de ser necesario.

k) Aplicación de impuestos interiores a las importaciones

- Impuestos especiales

Pregunta 25

Albania indica que la Ley N° 7678, de 3 de marzo de 1993, sobre "impuestos especiales en la República de Albania" se modificó por la Ley N° 8247, de 2 de octubre de 1997, sobre "algunos cambios en la Ley N° 7678", y que existe una nueva "Ley de impuesto especiales".

Sin embargo, del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1 se desprende que las enmiendas propuestas a los impuestos especiales en Albania mantienen tipos discriminatorios para los

siguientes productos: tabaco y cigarrillos, bebida sin alcohol, aguas minerales y gasificadas, bebidas alcohólicas y algunos productos derivados del petróleo.

En respuesta a la pregunta 42 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) sobre la diferencia en el nivel de los impuestos especiales de las mercancías nacionales con respecto a las importadas, Albania afirmó "igualaremos el nivel del impuesto especial que grava las mercancías extranjeras y nacionales". Es esencialmente la misma respuesta que dio dos años antes en el documento WT/ACC/ALB/8.

- **Sírvase dar los números SA de todas las mercancías sujetas a impuestos especiales y explicar el método de cálculo del impuesto especial para cada mercancía.**
- **Sírvase explicar con precisión las medidas que está adoptando Albania para poner los tipos discriminatorios que aplica a los impuestos especiales en conformidad con el artículo III del GATT antes de la adhesión, y el calendario que ha establecido Albania para la adopción de estas medidas.**
- **Desearíamos que Albania presente al Grupo de Trabajo un informe exhaustivo sobre el alcance, nivel y condición de sus impuestos especiales actuales, y una lista de productos sujetos a esos impuestos, por producto y número SA.**

En el documento WT/ACC/ALB/25, Albania afirma que se espera que en octubre de 1998 se apruebe, y se ponga en vigor el 1º de enero de 1999, el proyecto de legislación por el que se equiparan los impuestos especiales aplicados sobre las mercancías nacionales con los aplicados a las importadas.

- **Sírvase dar detalles sobre el estado de esa legislación y otras medidas específicas que Albania está adoptando para eliminar la discriminación de los artículos importados, en relación con el nivel de impuestos aplicado.**
- **Sírvase examinar los planes de Albania para suprimir las diferencias en el nivel de impuestos existentes entre las diversas bebidas alcohólicas destiladas, de conformidad con las últimas decisiones adoptadas en materia de solución de diferencias, por ejemplo, que los diferentes tipos de bebidas alcohólicas destiladas no pueden ser sujetos a distintos tipos de impuestos.**

Respuesta 25

Con arreglo a la "Ley N° 8348 de Impuestos Especiales", de fecha 28 de diciembre de 1998, Albania ha eliminado en enero de 1999 la discriminación en los tipos de impuestos especiales entre productos albaneses y extranjeros. Existen aún subcategorías de impuestos especiales; sin embargo, dentro del Gobierno de Albania una Comisión profesional de expertos del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Finanzas está estudiando la posibilidad de definir esas subcategorías. Albania confirma que no hay elemento alguno que no sea conforme con el artículo III del GATT de 1994.

El cálculo del impuesto especial sobre la base del valor de transacción más un derecho de aduana es una forma sencilla del cálculo propuesto por el FMI, a fin de que la unificación del impuesto especial no esté acompañada de consecuencias presupuestarias. En cambio, el cálculo del impuesto especial interno basado en el precio al detalle, sin contar el IVA y el impuesto especial, se considera una medida relativamente difícil para las industrias nacionales que están en proceso de deterioro total o que son aún muy incipientes. Se ha depositado en la Secretaría de la OMC un ejemplar de la Ley de impuestos especiales (WT/ACC/ALB/26/Add.1).

Sobre la base de la mencionada Ley, se adjunta a continuación la lista de números SA de todas las mercancías sujetas a impuestos especiales:

	Código SA
Tabaco y cigarrillos	2402.00 00
Bebidas alcohólicas	2203.00 00
	2204.10 00
	2208.00 00
Bebidas sin alcohol	2202.00 00
Agua mineral y gasificada	2201.00 00
Café	0901.00 00
Algunos productos derivados del petróleo	2710.00 00
	2704.00 00

La Ley del impuesto sobre el valor añadido es conforme con el GATT de 1994, y la OMC. Con arreglo al artículo 28 de dicha Ley, no se ejerce discriminación entre las mercancías y servicios importados y nacionales. Este artículo es bastante semejante al artículo 11.A (2.a) del Título VIII de la Directiva VI de las Comunidades Europeas, que es compatible con el artículo III del GATT de 1994. Albania confirma que, sobre la base de las leyes y artículos antes mencionados, no hay diferencia alguna en el trato de las importaciones y el suministro y fabricación nacionales de mercancías y servicios.

Pregunta 26

La Ley N° 8348 de impuestos especiales estipula en el artículo 4 que el cálculo de los impuestos especiales para las mercancías de fabricación nacional se basa en el precio medio al por menor antes de impuestos, mientras que para las mercancías importadas el cálculo se basa en el valor de transacción más derechos de aduana. ¿Podría Albania justificar esta diferencia de trato entre las mercancías de fabricación nacional y las mercancías importadas, y dar información en cuanto a su compatibilidad con las prescripciones del artículo III del GATT de 1994?

Respuesta 26

Con arreglo a la "Ley de impuestos especiales" N° 8348, de fecha 28 de diciembre de 1998, Albania ha eliminado la discriminación en los tipos de impuestos especiales entre productos albaneses y extranjeros en enero de 1999. Existen aún subcategorías de impuestos especiales; sin embargo, dentro del Gobierno de Albania una Comisión profesional de expertos del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Finanzas está estudiando la posibilidad de definir esas subcategorías. Albania confirma que no hay elemento alguno que no sea conforme con el artículo III del GATT de 1994.

El cálculo del impuesto especial sobre la base del valor de transacción más un derecho de aduana es una forma sencilla del cálculo propuesto por el FMI, a fin de que la unificación del impuesto especial no esté acompañada de consecuencias presupuestarias. En cambio, el cálculo del impuesto especial interno basado en el precio al detalle, sin contar el IVA y el impuesto especial, se considera una medida relativamente difícil para las industrias nacionales que están en proceso de deterioro total o que son aún muy incipientes. Se ha depositado en la Secretaría de la OMC un ejemplar de la Ley de impuestos especiales (WT/ACC/ALB/26/Add.1).

Pregunta 27

En relación con el proyecto de Ley de impuestos especiales, sírvase especificar cómo funciona la diferenciación entre las tres clases de cigarrillos.

Respuesta 27

Con arreglo a la "Ley de impuestos especiales" N° 8348, de fecha 28 de diciembre de 1998, Albania ha eliminado la discriminación en los tipos de impuestos especiales entre productos albaneses y extranjeros. Existen aún subcategorías de impuestos especiales; sin embargo, dentro del Gobierno de Albania una Comisión profesional de expertos del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Finanzas está estudiando la posibilidad de definir esas subcategorías. Se ha depositado en la Secretaría de la OMC un ejemplar de la Ley de impuestos especiales (WT/ACC/ALB/26/Add.1).

La Ley del impuesto sobre el valor añadido es conforme con el GATT de 1994, y la OMC. Con arreglo al artículo 28 de dicha Ley, no se ejerce discriminación entre las mercancías y servicios importados y nacionales. Este artículo es bastante semejante al artículo 11.A (2. a) del título VIII de la Directiva VI de las Comunidades Europeas, que es compatible con el artículo III del GATT de 1994. Albania confirma que, sobre la base que las leyes y artículos antes mencionados, no hay diferencia alguna en el trato de las importaciones y el suministro y fabricación nacionales de mercancías y servicios.

- Impuesto sobre el valor añadido**Pregunta 28**

La Ley N° 7928 del impuesto sobre el valor añadido estipula en el artículo 26 que el valor imponible de las mercancías importadas incluye los aranceles, gravámenes y derechos pagaderos en el momento de la importación. ¿Podría Albania indicar qué está incluido en el valor imponible de las mercancías de fabricación nacional en relación con el impuesto sobre el valor añadido, y demostrar que no hay diferencias de trato?

Respuesta 28

La Ley del impuesto sobre el valor añadido es conforme con el GATT de 1994, y la OMC. Con arreglo al artículo 28 de dicha Ley, no se ejerce discriminación entre las mercancías y servicios importados y nacionales. Este artículo es bastante semejante al artículo 11.A (2.a) del Título VIII de la Directiva VI de las Comunidades Europeas, que es compatible con el artículo III del GATT de 1994. Albania confirma que, sobre la base que las leyes y artículos antes mencionados, no hay diferencia alguna en el trato de las importaciones y el suministro y fabricación nacionales de mercancías y servicios.

Pregunta 29

En relación con la pregunta 42 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1 y la página 46 del documento WT/ACC/ALB/25, la respuesta de Albania a las preguntas sobre la aplicación discriminatoria de impuestos especiales indica que se está redactando una nueva ley que atenuará o suprimirá el trato diferencial entre las mercancías extranjeras y nacionales. Es positivo que Albania reconozca la necesidad de enmendar esta legislación para que sea compatible con la OMC, y que tenga intenciones de hacerlo antes de la adhesión. ¿Se aprobaron las nuevas leyes el año anterior, y se las puso en vigor a partir del 1° de enero de 1999, como estaba previsto? Desearíamos examinar las leyes, por lo que necesitaríamos disponer de un ejemplar.

Respuesta 29

Albania ha eliminado la discriminación en los tipos de impuestos especiales entre productos albaneses y extranjeros en enero de 1999. Existen aún subcategorías de impuestos especiales; sin embargo, dentro del Gobierno de Albania una Comisión profesional de expertos del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Finanzas está estudiando la posibilidad de definir esas subcategorías.

Pregunta 30

¿Podría Albania dar información sobre el sistema de normas de origen, en particular el procedimiento para determinar y probar el origen de los productos importados y exportados a Albania?

Respuesta 30

Con respecto a las normas de origen, el Código de Aduanas, capítulo 2, artículos 29-32, describe los procedimientos para definir el origen de los productos importados y exportados dentro y fuera de la República de Albania.

m-o) Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias

Pregunta 31

¿Cuál es la condición de la Ley N° 7609 "sobre aranceles aduaneros" en que se estipulan derechos aduaneros "especiales", derechos antidumping y derechos compensatorios?

En relación con la pregunta 15 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) y WT/ACC/ALB/25, felicitamos a Albania por sus esfuerzos en la preparación de una legislación sobre derechos antidumping.

- **¿Podría Albania dar al Grupo de Trabajo información actualizada sobre esta legislación?**

Respuesta 31

La Ley sobre régimen antidumping se ha sometido al Parlamento y, según lo previsto, se aprobaría a fines de marzo. Esta Ley se ha basado en el proyecto de la Secretaría de la OMC recopilado con asistencia técnica. Dicha Ley será plenamente conforme con los principios de la OMC. Albania dispondrá de una legislación sobre régimen antidumping y medidas compensatorias en el momento de la adhesión.

Pregunta 32

Sírvase dar información actualizada sobre los planes de Albania para establecer una legislación relativa a los derechos compensatorios y salvaguardias.

Respuesta 32

El Gobierno de Albania redacta actualmente una legislación sobre derechos compensatorios, con asistencia técnica. Albania dispondrá de una legislación sobre régimen antidumping y medidas compensatorias en el momento de la adhesión.

El Gobierno de Albania redacta actualmente una legislación sobre salvaguardias.

Pregunta 33

En relación con las preguntas 15 y 38 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1 (y las páginas 46 y 47 del documento WT/ACC/ALB/25), Albania indica que la legislación sobre régimen antidumping y derechos compensatorios se sometería a la aprobación del Parlamento en junio/julio de 1998, y se comunicaría al Grupo de Trabajo a fines de 1998. ¿Cuál es el estado actual de esta legislación?

Respuesta 33

La Ley sobre régimen antidumping se ha sometido al Parlamento y, según lo previsto, se aprobaría a fines de marzo. El Gobierno de Albania redacta actualmente una legislación sobre derechos compensatorios, con asistencia técnica. Albania dispondrá de una legislación sobre régimen antidumping y medidas compensatorias en el momento de la adhesión.

Pregunta 34

En la página 46 del documento WT/ACC/ALB/25, Albania indica que dará más detalles sobre sus planes en relación con las salvaguardias. ¿Cuándo estarán disponibles esos detalles?

Respuesta 34

El Gobierno de Albania redacta actualmente una legislación sobre salvaguardias. Albania dispondrá de una legislación sobre régimen antidumping y medidas compensatorias en el momento de la adhesión.

Pregunta 35

¿Podría Albania dar al Grupo de Trabajo información actualizada sobre la situación de la legislación sobre régimen antidumping y salvaguardias ya redactada o en aplicación? ¿Ha iniciado Albania un estudio de derechos compensatorios? ¿Está dispuesta Albania a asumir el compromiso de no imponer derechos compensatorios hasta que se haya promulgado la legislación compatible con la OMC?

Respuesta 35

La Ley sobre régimen antidumping está en estudio de comisiones en el Parlamento y, según lo previsto, se aprobaría a fines de marzo. Esta Ley se ha basado en el proyecto de la Secretaría de la OMC recopilado con asistencia técnica. Dicha Ley es plenamente conforme con los principios de la OMC. Albania dispondrá de una legislación sobre medidas antidumping y medidas compensatorias en el momento de la adhesión.

El Gobierno de Albania redacta actualmente una legislación sobre salvaguardias.

2. Reglamentación de las exportaciones

- b) Nomenclatura del arancel de aduanas, tipos de los derechos, etc.

Pregunta 36

Sírvase confirmar que Albania no aplica impuestos a la exportación.

Respuesta 36

Albania no aplica impuestos a la exportación. Albania suprimirá todas las prohibiciones a la exportación en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias

Pregunta 37

Sírvase confirmar que Albania no aplica restricciones cuantitativas a la exportación o prohibiciones, como no sean las indicadas en el documento WT/ACC/ALB/25 sobre la leña; la madera sin procesar; la madera serrada y tableada; los residuos y desechos de metales preciosos; los residuos y desechos de hierro, acero, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, y cobre; los residuos y desechos de aluminio (excepto los desechos de envases de aluminio, como las latas de aluminio para bebidas no alcohólicas que se hayan importado), y los lingotes.

Sírvase dar una justificación, compatible con los principios de la OMC, de las restricciones o examine de qué manera Albania tiene intenciones de modificar estas medidas para que sean conformes a las disposiciones de la OMC; por ejemplo, las prohibiciones a las exportaciones no están permitidas en virtud del artículo XI del GATT.

Exhortamos a Albania a que defina medidas compatibles con los principios de la OMC para alcanzar sus objetivos de política, y a que colabore con el Grupo de Trabajo en el establecimiento de un calendario para sustituir con estas nuevas medidas las actuales prohibiciones sobre las exportaciones.

Respuesta 37

Albania no aplica restricciones cuantitativas a la exportación. Albania ha completado la documentación sobre concesión de licencias de exportación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC. Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

Pregunta 38

Según el documento WT/ACC/ALB/25, Albania aplica actualmente restricciones a la exportación en forma de prohibiciones de una serie de productos. Albania ha informado al Grupo de Trabajo que la mayoría de estas restricciones son temporales ¿Podría Albania facilitar un calendario para el levantamiento de esas medidas, así como información sobre las restricciones que se tiene el propósito de mantener?

Respuesta 38

Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

Pregunta 39

En relación con las preguntas 40 y 41 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, y las páginas 10 y 11 de WT/ACC/ALB/25, ¿puede Albania dar una indicación definitiva del calendario para la supresión de las restricciones injustificadas a la exportación? ¿Puede Albania asumir el compromiso de que, antes de la adhesión, eliminará todas las medidas de ese tipo que no puedan justificarse en virtud de las disposiciones pertinentes de la OMC?

Respuesta 39

Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

Pregunta 40

En relación con las preguntas 40 y 41 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, y las páginas 10 y 11 de WT/ACC/ALB/25, ¿puede Albania dar una indicación definitiva del calendario para la supresión de las restricciones injustificadas a la exportación? ¿Puede Albania asumir el compromiso de que, antes de la adhesión, eliminará todas las medidas de ese tipo que no puedan justificarse en virtud de las disposiciones pertinentes de la OMC?

Respuesta 40

Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

Pregunta 41

Albania afirma que las restricciones a la exportación son medidas temporales. ¿Cuándo serán eliminadas?

Respuesta 41

Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación

Pregunta 42

En el documento 25, Albania afirma que no hay productos básicos sujetos a una licencia de exportación.

- ¿Sigue siendo así? Si actualmente existe esa prescripción, sírvase dar información actualizada sobre las prescripciones de Albania en materia de concesión de licencia para exportación e indique si la medida restringe el comercio o se justifica en virtud de las disposiciones de las OMC.

Respuesta 42

Albania ha completado la documentación sobre concesión de licencias de exportación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC. Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones

Pregunta 43

Sírvase confirmar que Albania no aplica subvenciones a la exportación.

Respuesta 43

Albania no aplica subvenciones de ningún tipo sobre los productos industriales o productos agropecuarios. Albania ha consolidado en el nivel cero las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (véase la revisión de la Lista sobre agricultura, documento WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1).

Pregunta 44

En relación con la pregunta 44 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, están prohibidas las subvenciones supeditadas a los resultados de la exportación. ¿Puede Albania explicar la justificación de su posición, de que podría tratar de introducir subvenciones a la exportación en el futuro?

Respuesta 44

Albania no aplica subvenciones de ningún tipo sobre los productos industriales o productos agropecuarios. Albania ha consolidado en el nivel cero las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (véase la revisión de la Lista sobre agricultura, documento WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1).

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

b) Reglamentos técnicos y normas

Pregunta 45

En las páginas 20 a 22 del documento WT/ACC/ALB/25, Albania ha dado información actualizada sobre los progresos en la aplicación de estos acuerdos. ¿Puede Albania asumir el compromiso de que ambos acuerdos serán plenamente aplicados a partir de la fecha de la adhesión de Albania?

Respuesta 45

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una

dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años. Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente).

Pregunta 46

En relación con la Pregunta 45 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), en la respuesta se hace referencia a normas técnicas y normas. Suponemos que por "normas técnicas" se entiende "reglamentos técnicos", tal como están definidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. De no ser así, sírvase explicar el significado de "normas técnica".

Respuesta 46

Sí, por normas técnicas se entiende reglamentos técnicos. La acreditación será una actividad separada en el futuro, y se vincula con el comienzo de la acreditación de órganos de certificación. En la actualidad sólo acreditamos a los laboratorios de prueba. Para esta separación, Albania necesitará cerca de dos años. Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años). Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio y con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32 y 35, respectivamente).

Pregunta 47

En relación con la pregunta 46 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1) ¿comparte Albania los criterios mencionados en la pregunta?

Respuesta 47

La acreditación será una actividad separada en el futuro, y se vincula con el comienzo de la acreditación de órganos de certificación. En la actualidad sólo acreditamos a los laboratorios de prueba. Para esta separación, Albania necesitará cerca de dos años, con arreglo al desarrollo económico de Albania. La normalización está separada de la certificación, porque esas actividades corren por cuenta de diferentes departamentos. El proceso de normalización es abierto, y toda persona física o jurídica puede participar en el comité técnico. Los proyectos de normas se publican, y hay un período de tres a seis meses para formular observaciones.

En cuanto a la certificación, el mercado está abierto a otros órganos de certificación de terceros, y la nueva Ley "sobre normalización" sólo encarga al órgano nacional de normalización que lleve a cabo la certificación, pero no prohíbe que otros órganos de certificación ejerzan esa actividad en Albania. El órgano nacional de normalización se independizará del Gobierno cuando los operadores económicos en Albania se interesen y apoyen a este órgano desde el punto de vista financiero (véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio, documentos WT/ACC/ALB/31 y 32, respectivamente).

Pregunta 48

En relación con la pregunta 48 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), ¿podría Albania facilitar a la OMC un ejemplar de la "Ley sobre normalización"?

Respuesta 48

La nueva Ley sobre normalización ha sido promulgada por el Parlamento, y entrará en vigor en marzo de 1999.

Pregunta 49

En relación con la pregunta 49 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), ¿podría Albania explicar cuándo y por qué no se utilizarían las normas internacionales?

Respuesta 49

El objetivo de Albania es adoptar tantas normas internacionales y europeas como sea posible, y este proceso ya está en curso. Las normas nacionales se utilizarán únicamente para algunos productos locales que no están sujetos al comercio internacional. Sin embargo, como sólo hay normas voluntarias, éstas no han de crear un obstáculo técnico al comercio.

Pregunta 50

En relación con la Pregunta 52 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), ¿pueden los gobiernos locales establecer normas o reglamentos técnicos?

Respuesta 50

En Albania, los reglamentos técnicos serán establecidos solamente por la autoridad nacional. En el caso de las normas, éstas serán emitidas por el órgano nacional de normalización en los ámbitos de ISO/CEI o CEN/CENELEC, y por la Oficina Albanesa de Reglamentación de las Telecomunicaciones en el ámbito de la UIT o ETSI.

Pregunta 51

En relación con la pregunta 53 (WT/ACC/ALB/23/Rev.1), además de facilitar el nuevo proyecto de ley, ¿podría Albania abundar un poco sobre la distinción entre una norma y un reglamento técnico?

Respuesta 51

En la nueva Ley sobre "normalización", las definiciones de norma y de reglamento técnico son las enunciadas en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, "Términos y su definición a los efectos de este Acuerdo" (véase el Memorando relativo a la conformidad con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio, documento WT/ACC/ALB/32).

Información actualizada relativa a la observancia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

La Ley sobre Normalización fue promulgada por el Parlamento el 12 de marzo de 1999, y entrará en vigor en marzo de 1999. Hay algunos cambios menores en la nueva ley en lo que respecta a la definición de normas y reglamentos técnicos. Estas definiciones están reproducidas del Anexo 1

del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La legislación se preparó con asistencia técnica, y es compatible con los Acuerdos sobre la OMC y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Todas las normas serán voluntarias, y los reglamentos técnicos tendrán carácter obligatorio. Las normas se aplicarán a los productores extranjeros y locales, en cumplimiento del trato nacional. Los reglamentos técnicos se utilizarán para proteger la vida o salud de los seres humanos, animales y vegetales o del medio ambiente, sin producir más efectos de distorsión del comercio de los necesarios.

Toda la labor de la Dirección General de Normalización se basará en la adopción de las normas internacionales (ISO) y regionales (EN). En 1990 Albania no había adoptado ninguna norma extranjera; en 1998, la República de Albania adoptó 52 normas ISO, 4 CEI, 147 EN, y 62 de otros Estados. El objetivo es reducir la creación de normas nacionales y seguir adoptando nuevas normas como las mencionadas. La acreditación se basará en normas europeas de la serie 45.000. Sin embargo, en el caso de la certificación, los órganos de certificación extranjeros pueden llevar a cabo actividades de este tipo en Albania. La Dirección General es miembro de pleno derecho de la ISO y miembro afiliado del CEN. En el futuro, la Dirección será miembro de la CEI y el CENELEC. En la preparación de las normas, se hace hincapié en las propiedades de uso y empleo del producto más que en el diseño o las características descriptivas. El proceso de preparación de las normas es abierto, transparente y libre de influencia comercial. Se ha creado un Centro de Información para Normas, en cumplimiento a la invitación de establecer un servicio de información que figura en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas se ha traducido en albanés y se adoptará en su forma actual, una vez que se ponga en aplicación la nueva Ley sobre "Normalización". La Dirección General está preparando el decreto del Gobierno de Albania para garantizar que todas las actividades restantes sean conformes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 52

Agradecemos el informe contenido en WT/ACC/ALB/23/Rev.1, relativo a las intenciones de Albania de observar los Acuerdos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre obstáculos técnicos al comercio. Esperamos con interés continuar examinando la conformidad de Albania con dichos acuerdos.

- **Sírvase dar información actualizada sobre el estado del proyecto de ley sobre normalización.**
- **Sírvase confirmar que esta ley u otra ley o reglamentación en Albania aplica las prescripciones de procedimiento e institucionales del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, por ejemplo, establecimiento de un servicio de información, antes de la publicación para recabar observaciones, etc.**
- **Sírvase describir de qué manera las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se ponen en práctica en la legislación de Albania.**

Respuesta 52

Albania ha completado la documentación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y concesión de licencias de importación por código armonizado, y ha indicado

que se conformará a los principios de la OMC (en lo que respecta al establecimiento de una dependencia única que actúe como punto de contacto, con arreglo al artículo N° 15 de la nueva Ley "sobre normalización", Albania necesitará cerca de dos años. Véanse los Memorandos relativos a la conformidad con las disposiciones sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con las disposiciones sobre obstáculos técnicos al comercio, con las disposiciones sobre licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables, y con las disposiciones sobre licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables (documentos WT/ACC/ALB/31, 32, 35 y 34, respectivamente).

La nueva Ley sobre normalización fue promulgada por el Parlamento y entrará en vigor en marzo de 1999.

El objetivo de Albania es adoptar tantas normas internacionales y europeas como sea posible, y este proceso ya está en curso. Las normas nacionales se utilizarán únicamente para algunos productos locales que no están sujetos al comercio internacional. Sin embargo, como sólo hay normas voluntarias, éstas no han de crear un obstáculo técnico al comercio.

d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Pregunta 53

Albania afirma en WT/ACC/ALB/25 que no mantiene ni aplica medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

- **Desearíamos que esto quedara reflejado en el informe del Grupo de Trabajo.**

Respuesta 53

Albania ha completado la documentación sobre el Memorando relativo a la conformidad con las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, véase el documento WT/ACC/ALB/30.

e) Prácticas de comercio de Estado

Pregunta 54

En relación con la Ley sobre empresas de comercio de Estado (WT/ACC/ALB/22), ¿podría la delegación de Albania abundar sobre las "disposiciones especiales" indicadas en el párrafo 2 del artículo 6, específicamente, qué empresas y mercancías están afectadas por estas disposiciones especiales?

Las respuestas a las preguntas 63 y 64 de WT/ACC/ALB/23/Rev.1 no son esclarecedoras. Albania ha indicado que aproximadamente una quinta parte de su comercio internacional es generado por empresas estatales y ha enunciado una lista de exportaciones de minerales como mineral de cromo, cobre, etc., como parte de este comercio.

- **Sírvase indicar las principales empresas estatales que participan en el comercio y los productos abarcados por sus actividades.**
- **Sírvase confirmar que ninguna de estas empresas recibe fondos del Estado para su mantenimiento ni suscribe contratos con el Estado para algunas importaciones o exportaciones.**

- **Sírvase describir con más detalle la situación de las exportaciones de productos agropecuarios en el comercio y la distribución interna de los productos agropecuarios en Albania, con independencia de que Albania considere que este sector tiene alguna ventaja o privilegio sobre las otras empresas de comercio de Estado.**

En WT/ACC/ALB/8/Add.9, Albania indicó que el sector de la investigación, las producciones y la elaboración de combustible está organizado por una empresa, "ALBPETROL", que funciona sobre la base de una licencia emitida por el Organismo Nacional de Hidrocarburos, como entidad dependiente de ese Ministerio, con derecho a negociar con las partes interesadas, locales o extranjeras, en el ámbito de combustible y el gas.

Otros importantes sectores de la economía albanesa parecen ser las denominadas empresas exclusivas, que incluyen investigación con minerales (empresa GJEOALBA); extracción, elaboración y esmaltado en cromo (empresa ALKROM); extracción, esmaltado y producción de cobre (ALBAKER), y producción de energía eléctrica mediante centrales y eléctricas y térmicas (Empresa Albanesa de Energía Eléctrica - KESH).

En el documento WT/ACC/ALB/13/Add.1, Albania dio las características de la empresa de comercialización albanesa Artesport-Import.

- **Sírvase suministrar informes similares detallados de características de las siguientes empresas adicionales: empresas ALBPETROL, GJEOALBA, ALBKROM, ALBBAKER y la Empresa Albanesa de Energía Eléctrica (KESH).**
- **¿Tienen estas empresas un monopolio efectivo, concedido por licencia, para determinar la cuantía y el destino de las importaciones y exportaciones, por ejemplo, el consumo de servicios de combustible y gas en Albania?**
- **¿Funciona alguna de estas empresas en virtud de un acuerdo de licencia exclusivo o de conformidad con otras atribuciones concedidas por el Gobierno de Albania? ¿Disfruta alguna de las empresas que participan en la extracción de minerales o elaboración de otros productos mencionados en su respuesta a esa pregunta (carbón, hierro níquel, bauxita, dolomita, etc.) de derechos exclusivos similares concedidos por el Gobierno?**
- **¿Hay otros sectores en que las empresas funcionen sobre la base de una licencia del Gobierno y que, en efecto, controlen el comercio en ese sector?**
- **Sírvase dar información detallada sobre cada una de estas empresas de conformidad con las prescripciones del cuestionario sobre comercio de Estado.**

Respuesta 54

La Empresa Albanesa de Energía Eléctrica (KESH) y las empresas ALBKROM, ALBBAKER y ALBPETROL funcionan sobre la base de la Ley N° 7638 sobre "empresas comerciales", de fecha 19 de noviembre de 1992, que establece las mismas condiciones y normas para las empresas públicas y privadas. Con arreglo a esa ley, no hay ningún derecho de exclusividad para esas empresas. Las empresas comerciales están en pleno proceso de reconstrucción, en preparación para su inminente privatización (véase el Memorando relativo a la situación actual del proceso de privatización, documento WT/ACC/ALB/28).

Estas empresas no funcionan con arreglo a una licencia que pueda afectar el régimen de exportaciones e importaciones, excepto en cuanto a los artículos prescritos en el Memorando relativo a la concesión de licencias de importación y prohibiciones sobre productos importables y licencias de

exportación y prohibiciones sobre productos exportables (documentos WT/ACC/ALB/35 y 34, respectivamente).

Además, en aplicación del conjunto de normas jurídicas sobre la privatización de sectores no estratégicos, y sobre la base del análisis de las condiciones económicas y financieras de cada empresa, hemos recopilado la plataforma de su privatización. Para hacerlo, hemos colaborado con el Ministerio de Economía Pública y Privatización, hasta que éste aprobó plenamente dicha plataforma. En noviembre de 1998, en el marco de un plan de acción conjunto con el Ministerio, Albania definió la lista de medidas necesarias para acelerar la privatización en el sector comercial.

Solamente 10 empresas y 5 filiales de NSHPN en los distritos han permanecido bajo la supervisión de nuestro Ministerio. Con arreglo a su plataforma de privatización, están subdivididas en: Empresas en privatización directa, respecto de las cuales se procederá de conformidad con la Decisión N° 195 del Consejo de Ministros, de fecha 20 de marzo de 1996, "sobre la privatización de empresas que no pueden transformarse", que incluyen el siguiente grupo de empresas: Empresa Comercial Durres; Tirana Albcop; Machinery-Impex, en Tirana, así como las filiales en Bulqiza, Fier, Kukes, Sarande y Tirana. Estas empresas ya han interrumpido sus actividades, sufrieron graves daños y actos de saqueo durante los disturbios de 1997, y no pueden recuperarse de las pérdidas sufridas. Sus perspectivas para el futuro no son claras, y tienen un número limitado de empleados.

En el caso de esas empresas, se ha concluido la valoración de la propiedad estatal y continúan los procedimientos de privatización a través del Ministerio de Economía Pública y Privatización.

Las empresas que se transformarán en asociaciones comerciales y serán luego privatizadas son: Agro-export, Industrial-Impex, Artesport y el frigorífico N° 2 de Tirana, así como el frigorífico de Durres. Hemos decidido que para dichas empresas se aplicaría el modo de privatización antes mencionado, ya que en su mayor parte están en una buena situación económica y financiera, y también sobre la base de su considerable capacidad de depósito, el nivel de especialización y la reputación de que gozan dentro y fuera del país, el ingreso considerable que generan para el presupuesto del Estado, en forma de impuestos (aproximadamente 150 millones de leks por año), así como el número de personas que emplean.

La clarificación y sistematización de la deuda externa inherente a su razón social desde 1992, de 60 millones de dólares EE.UU., es otro motivo por el cual estas empresas no se privatizaron de la forma clásica.

En cuanto al frigorífico de Durres y el frigorífico N° 2 en Tirana, ha concluido el proceso de transformación y han sido registradas como empresas por acciones. Industrial-Impex, Artesport y Agro-export están en proceso de registro como sociedades por acciones. La privatización de estas empresas comenzará en julio de 1999.

La empresa de Albcontrol de Durres se transformará en una sociedad por acciones que preservará la participación del Estado con arreglo a la Decisión N° 78 del Consejo de Ministros, de fecha 21 de enero de 1999. El motivo es que esta empresa es una entidad sólida para el control de la calidad y la cantidad de las mercancías para la importación y exportación, tiene una buena base técnica y especialistas calificados y crea mejores oportunidades para combatir la corrupción y el abuso de las empresas privadas en este ámbito.

Albania ha preparado y enviará pronto al Ministerio la documentación de evaluación de la propiedad para la transformación de Empresas Albcontrol en una sociedad por acciones, en la que la participación del Estado en el capital será del 100 por ciento.

Pregunta 55

La Ley sobre empresas de Estado, del 17 de julio de 1992, estipula en su artículo 15 que el Estado no garantiza las obligaciones de las empresas de Estado hacia terceros. ¿Podría Albania indicar si esta disposición también se aplica a las obligaciones de las empresas comerciales de Estado hacia partes extranjeras?

Respuesta 55

Respuesta pendiente.

f-g) Zonas francas, zonas de actividad económica libre

Pregunta 56

En el documento WT/ACC/ALB/8/Add.7, en la respuesta a la pregunta 3, Albania indicó que hay una decisión del Gobierno de 1996 en que se estipula establecimiento y la organización del Organismo Nacional para el Desarrollo de Zonas Francas, que dependerá directamente del Gobierno.

- **¿Está aún en vigor la decisión de 1996? En caso afirmativo, sírvase describir sus disposiciones e indicar si se han establecido zonas francas.**
- **¿Qué se entiende por "dependerá directamente del Gobierno"? ¿Estipula la decisión algunos criterios para la selección de las empresas que se situarán en las zonas francas? ¿Pueden las empresas extranjeras establecerse en las zonas, sobre la misma base de las empresas nacionales? ¿De qué manera se administrará el funcionamiento de las zonas francas, directamente por el Gobierno o a través de una licencia exclusiva concedida por el Gobierno de Albania? ¿Habrá alguna medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio aplicable a las empresas que funcionan en las zonas francas?**

Respuesta 56

Se ha sometido a la aprobación del Consejo de Ministros un nuevo proyecto de ley y un proyecto de reglamentaciones sobre "zonas francas". Se pondrá un ejemplar de este proyecto de ley a disposición de la Secretaría de la OMC. Con arreglo a estos proyectos, hacemos las siguientes aclaraciones:

- El Consejo de Ministros determinará de qué institución dependerá del Organismo Nacional para Zonas Francas.
- El establecimiento de una zona franca, la determinación de sus límites y la legalización de las actividades que se ejecuten en esta zona incumbirán al Consejo de Ministros, tras la aprobación del Consejo jefe del Organismo Nacional para Zonas Francas y la Dirección General de Aduanas.
- La selección de las empresas se hará de conformidad con los procedimientos definidos en el Reglamento de zonas francas, sobre la base de criterios económicos mensurables. En los casos de licitación se definirá en el mandato para la evaluación de las ofertas, sobre la base de tres criterios: capital, plazos y renta.
- Con arreglo al nuevo proyecto de ley las zonas francas se podrán establecer en lugares privados o estatales, y podrán ser administradas por un operador privado o

público. La administración de la zona franca corre por cuenta del operador, a quien se concederá una licencia, previa solicitud al Organismo Nacional para Zonas Francas y aprobación del Consejo de Ministros.

- De conformidad con el nuevo proyecto de ley, las zonas francas no se consideran fuera del territorio aduanero. Ello significa que todas las mercancías que entren en estas zonas, procedentes del mercado interno, no se consideran mercancías exportadas, y todas las mercancías que salgan de estas zonas al mercado interno no se consideran mercancías importadas.
- Todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, tienen las mismas posibilidades para funcionar en una zona franca, si cumplen todos los criterios definidos en los procedimientos de solicitud especificados en el proyecto de reglamento de la zona franca.

Hasta la fecha Albania no ha establecido ninguna zona franca, pero se han hecho estudios de viabilidad para crear dos.

i) Reglamentaciones sobre contenido nacional

Pregunta 57

Sírvase confirmar que Albania no ha establecido leyes o reglamentaciones que impongan la utilización de mercancías nacionales e importadas en determinadas proporciones, u otro tipo de reglamentaciones sobre contenido nacional aplicadas a la importación.

Respuesta 57

Respuesta pendiente.

j) Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos

Pregunta 58

Sírvase confirmar que Albania no mantiene ningún tipo de trueque o comercio de compensación oficialmente impuestos.

Sírvase indicar si el trueque está permitido con arreglo a la legislación de Albania. En caso afirmativo, ¿se aplican derechos, cargas y otros tipos de restricciones y prescripciones a las importaciones y exportaciones efectuadas como trueque o comercio de compensación?

Respuesta 58

Albania confirma que no se ha establecido trueque o comercio de compensación oficialmente impuesto.

l) Prácticas de contratación pública

Pregunta 59

Deseamos que en el momento de la adhesión Albania se comprometa a iniciar negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública, adjuntando una lista de

entidades, y que proceda de manera a que las negociaciones puedan concluirse satisfactoriamente dentro del año a partir de esa fecha.

Respuesta 59

Como declaramos en la reunión del Grupo de Trabajo del 27 de enero de 1999, Albania se adherirá al Acuerdo Multilateral sobre Contratación Pública.

A este respecto, en el momento de la adhesión iniciaremos negociaciones para adherirnos a ese Acuerdo, adjuntaremos una lista de entidades y procederemos para concluir satisfactoriamente las negociaciones dentro de un año a partir de esa fecha.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

c) Prohibiciones y restricciones de las exportaciones

Pregunta 60

En el documento WT/ACC/ALB/25 se indica que Albania ha ampliado su lista de prohibiciones de exportaciones sobre productos agropecuarios para incluir, además de la leña y otra madera no trabajada, pieles de ganado, pieles crudas de oveja y cordero y otras pieles y cueros.

Aunque se reconoce que Albania puede tener motivos justificados de política para aplicar estas medidas, tales prohibiciones de exportaciones no están autorizadas en virtud del artículo XI, a menos que puedan justificarse en virtud de otras disposiciones de la OMC.

Exhortamos a Albania a que defina medidas compatibles con los principios de la OMC para alcanzar sus objetivos de política y colabore con el Grupo de Trabajo para establecer un calendario dentro del cual nuevas medidas sustituyan a las actuales prohibiciones de exportaciones.

Respuesta 60

Albania ha completado la documentación sobre concesión de licencias de exportación por código armonizado, y ha indicado que se conformará a los principios de la OMC. Albania eliminará todas las prohibiciones a las exportaciones en el momento de la adhesión (véase el Memorando relativo a la concesión de licencias de exportación y prohibiciones sobre productos exportables, documento WT/ACC/ALB/34).

d) Créditos a la exportación, garantías del crédito a la exportación o programas de seguro del crédito a la exportación

Pregunta 61

Albania no ha aplicado subvenciones a la exportación de productos agropecuarios en el pasado (en los documentos WT/ACC/ALB/9 y WT/ACC/SPEC/ALB/4 Albania indicó que "Albania no aplica ninguna subvención a la exportación", y esto se mantiene). Sin embargo, observamos que en el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, al responder a la pregunta 82, Albania ha afirmado que no está en condiciones de asumir el compromiso de consolidar en el nivel cero las subvenciones a la exportación. Esta afirmación nos preocupa, y deseamos que Albania nos confirme que efectivamente ha consolidado en el nivel cero las subvenciones a la exportación.

Respuesta 61

Albania ha consolidado en el nivel cero las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (véanse las revisiones a la Lista sobre agricultura, documento WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1).

Pregunta 62

Sírvase aclarar si las cifras indicadas en los cuadros se refieren a los gastos reales o a los importes incluidos en el presupuesto. Deseamos asimismo que se nos informe si es probable que las cifras para 1998 deban revisarse, ya que fueron facilitadas en agosto de 1998 (lo que indica que podría tratarse de cifras presupuestadas).

Respuesta 62

Las cifras que figuran en la lista sobre agricultura se refieren a los gastos reales.

Pregunta 63

Desearíamos que se nos aclarara si Albania solicitará la condición de país en desarrollo para la propuesta de compromisos en materia de subvenciones a la agricultura. Observamos que en la respuesta a la pregunta 84, en el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania se remite a los compromisos de los países en desarrollo. Como hemos indicado en otras adhesiones, ésta es una cuestión que deberá acordarse el plano multilateral.

Respuesta 63

En relación con la condición de país en desarrollo, el Gobierno de Albania está examinando la cuestión.

e) **Políticas internas**

Pregunta 64

A los efectos de la adhesión, Albania deberá preparar cuadros sobre ayudas internas y subvenciones a la exportación, utilizando la nota técnica WT/ACC/4 de la Secretaría de la OMC. Los países en proceso de adhesión no están obligados a presentar la documentación utilizando los formatos presentados en G/AG/2, en el que parece basarse el documento WT/ACC/SPEC/ALB/4 (si bien se trata de una práctica recomendada para cuando Albania sea miembro de la OMC y participe en el Comité de Agricultura).

Alentamos a Albania a que asuma compromisos sobre la base de su utilización actual de medidas compatibles con los criterios de "compartimento verde" (Anexo 2) y la no aplicación de subvenciones a la exportación.

Nuestras observaciones se centrarán en los cuadros contenidos en el documento WT/ACC/4, a saber, los cuadros justificantes de DS.1 a DS.9 y el cuadro justificante ES.1.

En primer lugar, Albania deberá presentar datos correspondientes a un período básico reciente, normalmente los últimos tres años, para el que disponga de datos completos y definitivos. Como 1998 acaba de terminar, sería mejor que Albania presentara datos para 1995-1997, o si no, para 1994-1996, si los datos para 1997 todavía no estuvieran

disponibles. Para cada cuadro, sírvase presentar los datos desglosados por cada uno de los tres años, y no la media.

En segundo lugar, tenemos algunas preguntas específicas relacionadas con la medidas que Albania indica en el cuadro justificante DS.1 (medidas exentas del compromiso de reducción - "compartimento verde"). En términos generales, sería útil disponer en los epígrafes 1 a 3 de una descripción breve de cada una de las medidas indicadas en ese cuadro, y de qué manera atiende a los criterios del Anexo 2 (esta información puede insertarse cerca de la denominación del programa o añadirse como nota de pie de página al final del cuadro).

- Los gastos relativos a pesquerías (por ejemplo, cría de peces y rehabilitación de poblaciones de peces) no deben incluirse, ya que el Acuerdo sobre la Agricultura no abarca a los peces y los productos de peces (véase el Anexo 1 del Acuerdo).
- Los gastos relacionados con el mantenimiento de edificios y otros costes administrativos, a menos que se relacionen directamente con la prestación de un servicio específico, también deberán omitirse. Por ejemplo, los gastos de restauración de edificios de la administración pública, enunciados en el rubro "otros", no deben incluirse.
- Sírvase dar más detalles sobre las medidas anunciadas como parte de "servicios de infraestructura". Los gastos para subvencionar el costo de los insumos (como el agua) no están autorizados (véase el párrafo 2 del Anexo 2).
- Sírvase dar más información sobre los pagos directos efectuados como parte del programa de desarrollo de la elaboración y comercialización de productos agropecuarios (ajuste estructural mediante ayudas a la inversión) y los programas de protección y conservación del medio ambiente (pagos en virtud de programas ambientales), con referencia a los criterios específicos que figuran en los párrafos 11 y 12.

En tercer lugar, observamos que en el cuadro justificante DS.2 Albania explica que no suministra subvenciones para los insumos que están disponibles en general, salvo los de los proyectos internacionales a "mediano plazo (3 y 5 años)".

- Aunque no hay gastos indicados, Albania debe estar consciente de que no necesita incluir en su comunicación sobre la ayuda interna los programas que están financiados con cargo a proyectos internacionales.

Por último, una observación relativa a la ayuda para la harina destinada a la fabricación de pan que, según Albania indica en el cuadro justificante DS.4, se suprimió gradualmente en 1996. Sobre la base de la información presentada en WT/ACC/SPEC/ALB/1/Add.1 y WT/ACC/ALB/23/Rev.1, pareciera que esta medida funcionaba como un control de precios sobre la harina más que como una ayuda a los precios de mercado para los productores de cereales.

- El Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura especifica que la medida global de la ayuda (MGA) se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta de productos agropecuarios de base de que se trate, lo que significa que la ayuda a los elaboradores no deberían incluirse en la MGA, salvo en la medida en que beneficie al productor primario.

- **Si Albania estableció un precio administrado aplicado para el trigo u otros cereales, o suministró otra subvención específica por productos, esta ayuda quedaría incluida en la MGA de Albania.**
- **Sobre la base de la información facilitada, no pareciera que el control de precios sobre la harina para fabricación de pan se ajuste a esta descripción.**

Respuesta 64

Albania no aplica subvenciones a ningún tipo de productos industriales o productos agropecuarios. Albania está consolidando en el nivel cero las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (véanse las revisiones sobre la lista sobre agricultura, documento WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1).

Cuadro DS.1 - Medidas de compartimento verde

Pregunta 65

Nos interesaría recibir más detalles sobre los programas indicados como programas de compartimento verde, incluidos los criterios para la concesión de ayuda, a fin de velar por que atiendan a las prescripciones del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

En virtud de A) Servicios generales, servicios de divulgación y de asesoramiento, y servicios de infraestructura, se hace referencia a programas sobre peces. Los programas relacionados con los peces no están cubiertos por el Acuerdo sobre la Agricultura y por ende, no es necesario incluirlos en los cuadros.

Albania ha facilitado información sobre la media para el período de tres años 1996-1998. Se debe presentar información para cada año por separado.

En virtud de A) Servicios generales, institutos de investigación, Albania ha hecho referencia a 12 instituciones que han sido parcialmente financiadas por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, y 2 instituciones financiadas parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencias.

- **¿Podría Albania dar más información sobre las organizaciones y la investigación que llevan a cabo?**

Como parte de A) Servicios generales, otros, Albania ha incluido la restauración de edificios de la administración pública:

- **¿Podría Albania dar más detalles sobre el programa? ¿Tiene relación con la administración agrícola o la administración general?**

En cuanto al punto B), Constitución y existencias públicas con fines de seguridad alimentaria, Albania observa que mantiene reservas de cereales.

- **¿Podría Albania dar más detalles en relación con la adquisición y la venta de cereales?**

Respuesta 65

En la Lista revisada sobre agricultura se han descrito con mayor detalle las medidas de compartimento verde (incluidas las 12 instituciones de investigación) indicadas en el cuadro de DS.1,

y se han desglosado los datos de los tres años por separado. Se han excluido de la lista revisada los programas relativos a peces, que no están relacionados con la agricultura. La referencia a la restauración de los edificios públicos se motiva en los disturbios civiles de 1997, en que los edificios gubernamentales fueron saqueados y sufrieron daños materiales que deben repararse.

Albania mantiene reservas de cereales, pero su volumen ha disminuido constantemente. En 1998 el volumen de las reservas del Estado representa menos del 1 por ciento del consumo interno, y el programa no afecta los precios porque los cereales se venden en subasta. La cantidad mantenida en reserva se está reduciendo, en cumplimiento del compromiso asumido en el marco del programa de Servicio financiero reforzado de ajuste estructural del FMI. (Véase la Lista revisada sobre agricultura, documento WT/ACC/SPEC/ALB/4/Rev.1.)

Cuadro DS.2 - Medidas exentas del compromiso de reducción

Pregunta 66

Albania ha incluido en el punto B), subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos, el suministro de agua a precios subvencionados que, a nuestro entender, se facilita sólo a los granjeros con pocos recursos. Sin embargo, Albania no ha incluido ninguna cifra para este programa en los últimos cuadros comunicados, aunque sí en los cuadros anteriores.

- **¿Está este programa aún en funcionamiento y sigue sosteniendo Albania que dicho programa entra en las medidas exentas del compromiso de reducción?**

Respuesta 66

Las subvenciones a los insumos de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos se aplicaron para cada uno de los años del periodo 1996 a 1998, y están incluidos en la lista revisada sobre agricultura. El programa se interrumpió en 1998, y no se concedieron subvenciones para el agua en 1999. No existen otras subvenciones a los insumos.

Cuadro DS.4 - Cálculo de la Medida Global de la Ayuda (MGA)Total

Pregunta 67

Albania dice que no ha suministrado ninguna ayuda interna a los productores, y observa que la ayuda destinada a la harina para pan se levantó en 1996. En su respuesta a la pregunta 84 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania da detalles de estos programas y de los cálculos efectuados en los cuadros presentados anteriormente.

- **¿Podría Albania aclarar si se aplica actualmente algún programa de ayuda interna, y en caso afirmativo, dar detalles sobre esos programas?**

Respuesta 67

Se presentan los cálculos de la MGA para cada año de 1996 a 1998. Como el precio máximo para el pan se suprimió en 1996, no existe ninguna ayuda a la agricultura, y los cálculos de la MGA para 1997 y 1998 son de cero.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Aspectos generales

a) Política de propiedad intelectual

Pregunta 68

Esta delegación valora los adelantos hechos desde la última reunión del Grupo de Trabajo en la redacción de una legislación sobre la protección de la propiedad intelectual en el territorio de Albania, a fin de conformar las leyes y prácticas albanesas con las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

Hemos leído cuidadosamente la información contenida en el Memorando relativo al comercio exterior de Albania, en las respuestas y las demás informaciones suministradas en los documentos WT/ACC/ALB/23/Rev.1 y WT/ACC/ALB/25, así como en los proyectos de legislación y explicaciones sobre proyectos de legislación.

Se han preparado un diagrama, desglosado por artículos y por obligaciones, en el que, a nuestro entender, las legislaciones de Albania parecen conformarse a las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y en el que también parecen ser necesarios algunos cambios.

En el momento en que comenzamos a prepararnos para esta reunión del Grupo de Trabajo, no disponíamos de ejemplares de todas las leyes albanesas en su forma más actualizada. El diagrama, por ende, refleja nuestros mejores esfuerzos y nuestras opiniones actuales. Nos reservamos el derecho de modificar en el futuro nuestra posición sobre la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC por parte de Albania, sobre la base de la información que recibamos y que aclare algunos puntos o tenga cabida en los espacios dejados en blanco, en los que actualmente carecemos de información.

Si la interpretación de las legislaciones de Albania reflejada en el diagrama es incorrecta en algún caso, agradeceríamos información sobre la interpretación correcta y otros datos adicionales sobre leyes y prácticas que amplíen nuestra comprensión.

En los casos en que hemos indicado que no disponemos de suficiente información para emitir un juicio, o cuando se ha dejado un blanco después de una obligación, agradeceríamos que se nos explicara de qué manera se atiende a algunas obligaciones en particular.

Confiamos en que este instrumento les sea útil, como lo es para nosotros, a fin de determinar la compatibilidad de la legislación de Albania con cada una de las obligaciones contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

En lo que respecta a la observancia, se necesitará información adicional sobre las actividades concretas de observancia en Albania, a fin de determinar si los procedimientos de observancia contenidos en la ley son "eficaces", si los recursos son "ágiles", y si además "constituyen un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones".

Sugerimos que Albania formule observaciones por escrito sobre el diagrama y la información relativa a la observancia, a la mayor brevedad posible, a fin de distribuirlas a los miembros del Grupo de Trabajo y, de esta manera, obtener una perspectiva común sobre la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC por parte de Albania.

En respuesta a la pregunta final formulada en el documento WT/ACC/ALB/8/Add.9, Albania afirma que no existe un sistema de observancia en la frontera en Albania. ¿Está controlada la frontera por las autoridades federales o por las organizaciones subfederales? Sírvase describir cada uno de los sistemas de observancia en la frontera actualmente en vigor en Albania.

La protección de toda forma de propiedad intelectual es sumamente importante para las industrias, pero también lo es para Albania, a fin de alentar a las inversiones internas y extranjeras y velar por que se estimule a los que crean, innovan y desarrollan las actividades comerciales, a continuar en sus esfuerzos, mediante las recompensas disponibles en materia de derechos de propiedad intelectual.

Respuesta 68

Sírvase remitirse al Memorando relativo a la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC (documento WT/ACC/ALB/36).

Pregunta 69

¿Podría Albania indicar con mayor detalle:

- **Si Albania reconoce el trato nacional a los nacionales de países de la Unión de París, o a los que tienen un establecimiento industrial, comercial efectivo y serio en el territorio de uno de los países de la Unión de París (artículo 2 del Convenio de París).**
- **Si la legislación de Albania concede protección contra la competencia desleal (artículo 10bis del Convenio de París)?**

Respuesta 69

Albania reconoce el trato nacional a los ciudadanos de los países miembros del Convenio de París o a los ciudadanos que tienen una empresa industrial o comercial en un país miembro.

En el nuevo proyecto de ley, existe un artículo adicional que determina el trato antes mencionado. Este derecho está consignado, de forma más general, en los artículos N^{os} 50 y 100 de la Ley de propiedad intelectual en vigor.

La Ley sobre competencia de Albania incluye una serie de artículos que abordan la reglamentación de la competencia (artículos 24 a 26), o la prevención de actos ilícitos en el marco de la competencia, con el objeto de adquirir ventajas (artículos 37 a 42).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 10bis del Convenio de París, la Ley sobre competencia de Albania contempla la prevención de los actos que creen confusión (artículo 43 y 27.1 y 27.3); la prevención de las falsas aseveraciones con el propósito de desacreditar al competidor (artículos 42, 30.2 y 27.1) y la prevención de las falsas aseveraciones que puedan inducir a error al público en lo que respecta a los productos de un competidor (artículo 27.2, 5 y 6).

2. Normas sustantivas de protección

a) Derecho de autor y derechos conexos

Pregunta 70

¿Podría Albania aclarar mejor:

- **Si se han establecido formalidades administrativas para el disfrute del derecho de autor (en la página 24 de la comunicación de Albania, en relación con el artículo 5 del Convenio de Berna, que establece que los autores gozarán de los derechos reconocidos en el Convenio, sin sujeción a otras formalidades, Albania observa que no hay disposiciones especiales mencionadas en la ley).**
- **Si el "libre uso de programas de ordenador" (mencionado en el cuadro sobre "usos libres de las obras", páginas 30 y 31 de la comunicación) está restringido a las copias a las adaptaciones de programas de ordenador, como se indica en las secciones 13 y 14 de la Ley.**
- **En virtud de qué disposiciones de la Ley de derechos de autor se protege a las compilaciones de datos, como lo establece el artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC (la respuesta a la Pregunta 87 en el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1 no parece aportar la información solicitada)**
- **Si hay alguna indicación de un calendario para la preparación de la legislación sobre esquemas de trazado de los circuitos integrados.**
- **Si existe un calendario para preparación de la legislación sobre observancia en la frontera?**

Respuesta 70

La Ley de derechos de autor de Albania no prevé formalidades administrativas para el goce del derecho de autor. Según el artículo 51, apartado b, las obras estarán protegidas en Albania de conformidad con los convenios internacionales en que Albania es parte.

En virtud del artículo 13 de dicha Ley el propietario legítimo de una copia de un programa de ordenador podrá hacer, sin consentimiento del autor y sin pago de una compensación, una copia o adaptación de dicho programa, siempre que dicha copia o adaptación sea indispensable para utilizar el programa de ordenador para el fin para el que se ha obtenido de forma legal; y en segundo lugar, para fines de archivo y, en caso necesario (cuando las copias se hayan perdido o destruido o hayan quedado inutilizables), para reemplazar la copia obtenida legalmente.

Según el artículo 14 de la Ley de derechos de autor, no será necesario el consentimiento del autor cuando la reproducción del código y la adaptación (traducción) de su forma sean indispensables para conseguir la información necesaria para la interoperabilidad con otros programas de un programa de ordenador creado independientemente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que esos actos sean realizados por el titular de la licencia o por otra persona que tenga derecho a utilizar una copia del programa o que actúe en nombre de una persona autorizada a hacerlo;

- que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no se haya suministrado previamente a las personas a las que se hace referencia en el primer apartado; y
- que esos actos se limiten a las partes del programa original que son necesarias para conseguir la interoperabilidad.

Las disposiciones antes mencionadas son plenamente conformes con el artículo 10.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.

El Parlamento debería aprobar próximamente el proyecto de ley relativo a la protección de topografías sobre circuitos integrados.

La Ley de derechos de autor de Albania estipula y garantiza la protección de los programas y bases de datos informáticos.

El artículo 1, apartado a) de esta Ley prevé la protección de las obras escritas, incluidos los programas informáticos. Según el artículo 2, se reconoce la misma protección a las versiones condensadas, resúmenes y las transformaciones de las obras y bases de datos que son originales en la índole de selección y sistematización.

Además, el artículo 5, en el que se contemplan los derechos económicos del autor, indica que el autor de una obra, por ejemplo, un programa informático, base de datos u otra obra legible por máquina, tiene el derecho exclusivo de permitir la cesión de su obra en arrendamiento o préstamo.

El Gobierno de Albania ha hecho grandes esfuerzos por cotejar y armonizar la legislación albanesa de derechos de autor con el Acuerdo sobre los ADPIC. Con este propósito, se preparó un proyecto de ley sobre el establecimiento de un conjunto de medidas aduaneras para prevenir las mercancías falsificadas y pirata que violan la titularidad de derechos de propiedad intelectual. Este proyecto apunta a que la legislación de Albania sea compatible con los artículos 51 a 60 del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 82.4 en el nuevo Código de Aduanas indica que las autoridades aduaneras, a petición del titular del derecho de autor, tienen atribuciones para impedir la libre circulación, exportación o reexportación de mercancías consideradas falsificadas o pirata, así como establecer un régimen de reembolso. Los procedimientos para ejercer este derecho están determinados en los proyectos de disposiciones de aplicación de este código. Tales procedimientos son plenamente compatibles con las descripciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de medidas en la frontera. El Gobierno de Albania promulgará las disposiciones sobre la aplicación del Código de Aduanas de la República de Albania en el curso del mes de abril de 1999.

Las disposiciones citadas son plenamente compatibles con el artículo 10.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, que abarca los programas informáticos y bases de datos (se les dispensará la misma protección que la concedida a las obras artísticas en el Convenio de Berna).

En cuanto a la legislación conexas sobre observancia en la frontera, sírvase remitirse a los artículos 119 y 120 del proyecto de disposiciones sobre la aplicación del Código de Aduanas, adjunto al Memorando relativo a la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC (documento WT/ACC/ALB/36).

Pregunta 71

¿Podría Albania suministrar un ejemplar de las últimas leyes sobre derechos de autor, es decir, Ley N° 7564 de derechos de autor, del 19 de mayo de 1992, y Ley N° 7932, del 19 de abril de 1995, por la que se modifica la Ley N° 7564)

Respuesta 71

Respuesta pendiente.

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

Pregunta 72

¿Podría Albania aclarar mejor:

- **Si la legislación de Albania estipula una norma según la cual se rehuse o invalide, bien de oficio, bien a instancia del interesado, el registro de una marca de fábrica o de comercio que sea muy similar a una marca notoriamente conocida, al punto de crear confusión (artículos 6bis del Convenio de París).**
- **Si la legislación de Albania estipula la protección de las denominaciones comerciales (artículo 8 del Convenio de París)?**

Respuesta 72

El artículo 76 de la Ley de propiedad industrial estipula que no se registrará una marca de fábrica o de comercio cuando infrinja los derechos de una marca de fábrica o de comercio notoriamente conocida. La Oficina de Patentes definirá qué se entiende por una marca de fábrica o de comercio notoriamente conocida, con arreglo a la información recibida por el consumidor y por la Oficina Internacional de Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio de Ginebra, la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica o de Comercio de la Comunidad Europea, de Alicante (España) y las oficinas homólogas en Europa y otros lugares, con los cuales la Oficina de Patentes de Albania mantenga relaciones periódicas.

De conformidad con el artículo 8 del Convenio de París, la legislación del Albania sobre propiedad industrial no incluye disposición alguna por la que se obligue al registro o el depósito de una denominación comercial. El artículo 18 de la Ley sobre las disposiciones que rigen la primera parte del Código de Comercio estipula que dentro de un mes a partir del día del comienzo de una actividad comercial, el comerciante deberá anunciar su denominación y depositar su firma original en el tribunal designado para llevar el registro de comercio.

e) Patentes

Pregunta 73

¿Podría Albania indicar con mayor detalle:

- **Si puede concederse una licencia obligatoria en Albania, cuando un producto patentado se importa de un país de la OMC en cantidades suficientes para satisfacer la demanda local (esto no sería posible según el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC).**
- **Las intenciones de Albania respecto de la aplicación de las normas sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.**
- **Si las invenciones relacionadas con plantas y animales están excluidas de la patentabilidad en Albania, y en qué circunstancias (artículo 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC)?**

Respuesta 73

Cuando se importa un producto en Albania, y existe una patente que protege el procedimiento de fabricación de dicho producto, el titular de la patente tendrá respecto del producto importado todos los derechos que le reconoce la legislación de Albania sobre propiedad industrial, sobre la base de la patente sobre procedimientos aplicada a los productos fabricados en Albania. En ese caso, no se puede conceder en Albania una licencia obligatoria.

En relación con esta pregunta, se está preparando una nueva enmienda, y se ruega a remitirse al texto sobre aplicación de la Ley de propiedad industrial en armonía con el Acuerdo sobre los ADPIC, adjunto al Memorando relativo a la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC (documento WT/ACC/ALB/36).

El nuevo Código de Aduanas, así como las disposiciones legislativas promulgadas para su aplicación, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal, en artículos separados, contemplan una defensa estricta de los intereses de los titulares de los objetos de propiedad intelectual. Se ha redactado recientemente un conjunto de disposiciones legislativas, que según lo previsto el Gobierno aprobará en abril de 1999, que versan entre otras cosas sobre las medidas que deberán adoptarse en las aduanas y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

Sírvase remitirse a los artículos 119 y 120 del proyecto de disposiciones de aplicación del Código de Aduanas, adjunto al Memorando relativo a la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

No se concederán patentes con respecto a las nuevas variedades de plantas o animales, cuando su creación tenga relación con los procesos esencialmente biológicos destinados a su producción. Esta disposición no será aplicable a los procesos microbiológicos o sus productos.

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS

1. Aspectos generales

Pregunta 74

Agradecemos la información sobre el régimen de servicios de Albania facilitada en el documento WT/ACC/ALB/14. Sin embargo, habida cuenta de la índole evolutiva de dicho régimen, agradeceríamos que Albania lo examinara nuevamente y actualizara si es necesario la información proporcionada en este documento, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el documento WT/ACC/5.

Desearíamos información actualizada sobre el régimen jurídico y/o reglamentario, el estado de desarrollo del mercado y cualquier obstáculo en vigor al acceso al mercado o al principio de trato nacional para todos los principales sectores indicados en el documento WT/120 (incluidos servicios financieros; telecomunicaciones; servicios profesionales y otras actividades; construcción; venta al por mayor y al por menor, servicios audiovisuales) y que abarque los cuatro modos de suministro: transfronterizo; presencia comercial; consumo en el extranjero y movimiento de personas físicas.

¿Podría Albania dar información acerca de los acuerdos de trato preferencial que abarcan las cuestiones de servicio que ya estén establecido o en proceso de negociación?

Respuesta 74

Respuesta pendiente.

3. Acceso al mercado y trato nacional

- **Compromisos sobre una base horizontal**

Pregunta 75

¿Están los extranjeros autorizados a poseer tierras no agrícolas, por ejemplo, con fines comerciales o residenciales, o existen restricciones en materia de tiempo y arrendamiento?

Respuesta 75

Véase Lista de servicios, compromisos sobre una base horizontal, sector de la propiedad inmobiliaria (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 76

¿Estudia Albania la posibilidad de aumentar la limitación del 20 por ciento de participación extranjera en el capital social de empresas privadas, o de planificar su supresión gradual?

Respuesta 76

Sírvase remitirse al documento "Memorando relativo al estado actual del proceso de privatización en Albania" (WT/ACC/ALB/28).

Pregunta 77

¿Cómo se determina la selección de los operadores? ¿Existe un régimen de contingentes u otro medio?

Respuesta 77

El Gobierno se ha empeñado en abrir el sector de las telecomunicaciones a la competencia de empresas privadas. Este compromiso está reflejado en la oferta efectuada a la OMC. El Gobierno adoptará también los principios expresados en el documento de referencia de la OMC sobre principios de reglamentación. Se adoptarán las siguientes iniciativas:

Iniciativa 1: Las comunicaciones de datos, incluido el acceso a Internet y las redes VSAT, y los servicios de radiobúsqueda, ya están plenamente abiertos a competencia y se alentará su constante expansión. TRE (Entidad de reglamentación de las telecomunicaciones) ya ha emitido cinco licencias para acceso a Internet y tres licencias para radiobúsqueda. Se trata de licencias genéricas, emitidas a petición, y sin ninguna restricción.

Iniciativa 2: Si bien ya se están explotando redes telefónicas en las zonas rurales, las actividades actuales se ejecutan fuera de un marco de concesión de licencia. Para el año 2000 se concebirán mejores condiciones de explotación y se otorgarán nuevas licencias para zonas rurales.

Iniciativa 3: Se concederán licencias a partir del año 2000 para nuevos operadores de telefonía móvil terrestre. Albania Telecom recibirá una licencia en la privatización; se emitirán otras licencias tan pronto como lo permitan las condiciones del mercado.

Iniciativa 4: En 2003 está previsto liberalizar los servicios telefónicos urbanos, internacionales y de larga distancia.

Pregunta 78

¿La limitación de la propiedad extranjera al 20 por ciento como máximo se aplica sólo a los "sectores importantes" o a todos los sectores? Sírvase definir qué se entiende por "sectores importantes".

Respuesta 78

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 79

¿Reconsideraría Albania el plazo máximo de un año para la residencia temporal de los extranjeros? Agradeceríamos que Albania aclarara qué se entiende por una "suma considerable", en el tema "entrada de personas de nacionalidad extranjera" ¿Consideraría Albania la posibilidad de asumir un compromiso en relación con el personal directivo superior, especialistas y proveedores de servicios?

Respuesta 79

Respuesta pendiente.

- **Sector o subsector de servicios específicos**
- 1. **Servicios a empresas**

Pregunta 80

En relación con los servicios jurídicos, ¿reconsideraría Albania las restricciones de los modos 1, 3 y 4 impuestas a los juristas extranjeros, que no les permiten ejercer la profesión jurídica en Albania. ¿Existe alguna forma de consulta jurídica extranjera autorizada en la legislación? Asignamos una alta prioridad al acceso a los mercados del país de origen, terceros países y el derecho internacional.

Respuesta 80

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 81

No se han abordado los subsectores de los servicios de b) contabilidad, c) fiscalidad, d) arquitectura, f) ingeniería integrada y g) planificación urbana y arquitectura paisajista. Se trata de sectores importantes para esta delegación y exhortamos encarecidamente a Albania a que aborde estos sectores y subsectores.

Respuesta 81

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 82

No se han abordado los sectores incluidos en B. Servicios informáticos y servicios conexos, 5. Servicios de arrendamiento/alquiler sin operadores, y 6. Otros servicios a empresas. Se trata de sectores importantes para esta delegación y exhortamos encarecidamente a Albania a que aborde estos sectores y subsectores.

Respuesta 82

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

2. Servicios de comunicaciones

Pregunta 83.

En relación con estos servicios, agradeceríamos que Albania considerara la posibilidad de formular una oferta sobre b), Servicios de correo.

Respuesta 83

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 84.

¿Qué entiende Albania por la afirmación que figura en el modo 4 para el acceso al mercado, de que "una persona física debe estar registrada como persona jurídica"?

Respuesta 84

Esta nota se refiere sólo al caso de los servicios de telecomunicaciones públicas. La oferta de un servicio a una gran comunidad de abonados conlleva algunas responsabilidades en materia de calidad de servicio, disponibilidad del servicio, etc. Ello significa que para ofrecer un servicio de ese tipo, es necesario estar registrado en el tribunal como persona jurídica.

Pregunta 85

En la respuesta a la pregunta 44 del documento WT/ACC/ALB/3, si existe o no un tope máximo para las inversiones extranjeras en algunos sectores, Albania indica que no hay ningún tope máximo para las inversiones extranjeras. Sin embargo, más adelante, en los documentos sobre servicios específicos, afirma que las inversiones en el sector de telecomunicaciones están limitadas al 40 por ciento, mientras que se está aún examinando el límite en el sector de seguros.

- **Sírvase confirmar si existen límites a las inversiones en esos dos sectores, y en su caso, cuáles.**

Respuesta 85

Se ha previsto que Albania Telecom mantenga el monopolio sobre los servicios de telefonía vocal (urbana, larga distancia e internacional) hasta fines del 2002. AMC tendrá el monopolio sobre la telefonía móvil hasta el año 2000. AMC y AT serán privatizadas (AMC, en abril de 1999, AT a fines de 1999). Sin embargo, no se ha fijado aún el porcentaje preciso de la participación de los asociados estratégicos (lo que se ha decidido hasta ahora es que, en el caso de AMC se venderá la mayoría de las acciones y en el caso de AT por lo menos del 30 por ciento de las acciones se venderá al inversor estratégico) (véase el proyecto de política de desarrollo de las telecomunicaciones, elaborado por la empresa de consultoría AERIS).

Sí, existe una limitación a la participación de capital extranjero en el sector de seguros. En la Ley N° 8081 sobre "empresas de seguros y de reaseguros", del 7 de marzo de 1996, se estipula que el nivel de la participación extranjera en una empresa mixta podrá ser hasta del 40 por ciento. En el ínterin, la empresa extranjera puede establecer una filial en Albania, con una participación del 100 por ciento de capital extranjero.

3. Construcción y servicios de ingeniería conexos

4. Servicios de distribución

Pregunta 86

Los sectores 3, Construcción y servicios de ingeniería conexos, y 4, Servicios de distribución, son de interés fundamental para esta delegación, y agradecería informaciones sobre las restricciones a la participación extranjera en esos sectores.

Respuesta 86

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

5. Servicios de educación

Pregunta 87

¿Para que los extranjeros puedan prestar servicios de educación, deben obtener su calificación en Albania, o pueden ejercer con calificaciones extranjeras, tras obtener la aprobación del Ministerio? Desearíamos que Albania diera más informaciones sobre este sector.

- **¿Consideraría Albania la posibilidad de una oferta sobre prestación de servicios de educación transfronterizos?**

Respuesta 87

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

6. Servicios ambientales

Pregunta 88

Agradeceríamos que Albania hiciera una oferta más exhaustiva sobre servicios ambientales. Le agradecemos los compromisos ya asumidos en la Lista.

Respuesta 88

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

7. Servicios financieros

- Seguros

Pregunta 89

¿Reconsideraría Albania la restricción de modo 2 para el acceso al mercado que limita la adquisición externa de seguros de riesgos de personas u objetos o responsabilidad civil dentro de Albania?

Respuesta 89

Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 90

¿Reconsideraría Albania la restricción de modo 3 al acceso al mercado, que limita la participación extranjera en una empresa mixta a un máximo de 40 por ciento? ¿La presencia comercial en este sector está restringida a las empresas mixtas? ¿Se aplica esta restricción también a las sucursales? ¿Reconsideraría Albania la condición de que una empresa extranjera sólo pueda ejercer sus actividades dentro de Albania sólo si "las ha ejercido por lo menos 10 años en el país en que se encuentra la oficina principal?

Respuesta 90

El mercado de los seguros de Albania no está muy desarrollado. Para desarrollar este mercado, no autorizamos el capital extranjero en una empresa mixta en un porcentaje mayor del 40 por ciento, pero en cambio permitimos la presencia comercial con 100 por ciento de capital extranjero.

- Banca y otros servicios financieros (sin incluir los seguros)

Pregunta 91

Nos preocupan las restricciones a la salida de capitales para residentes. ¿podría Albania aclarar qué significa obtener la aprobación para las salidas de capitales?

Respuesta 91

Según el artículo 5 de las Reglamentaciones del mercado cambiario, los residentes y no residentes deberán obtener previamente una aprobación escrita del Banco de Albania para la

transferencia de capitales. En los casos de salidas de capital indicados a continuación no es necesario obtener la aprobación del Banco de Albania.

1. Transferencias para la salida de capitales por un importe equivalente a la entrada de capitales anterior, más de los beneficios derivados de:

- a) utilidades;
- b) compensaciones;
- c) pagos derivados de un litigio sobre inversiones;
- d) reembolso de préstamos con arreglo al plan de amortización del préstamo;
- e) producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión, y
- f) utilidades del capital social de los accionistas resultantes de la disminución de capital, con arreglo a la legislación de Albania.

2. Transferencias para salidas de capitales que representan el importe de los beneficios derivados de los depósitos no residentes colocados en bancos residentes en Albania.

3. Salidas de capitales que representan el patrimonio de los emigrantes albaneses que salen del país para siempre.

Pregunta 92

¿Podría Albania confirmar que en el proyecto de ley sobre "fondos de inversión" se suprimirá la prescripción de que el 80 por ciento de los fondos básicos deberá ser de propiedad de albaneses?

Respuesta 92

La restricción de que "el 50 por ciento del capital de los fondos básicos deberá ser de propiedad de personas físicas o jurídicas albanesas para la obtención de una licencia" ya no figura en el nuevo proyecto de ley.

Pregunta 93

¿Podría Albania explicar los motivos de las restricciones para el acceso al mercado en virtud del modo 2 para a), Aceptación de depósitos?

¿Podría Albania aclarar las restricciones de modo 2 para el acceso al mercado para b), Préstamos de todo tipo?

Albania ha dejado fuera de sus compromisos a muchos de los subsectores financieros, "pues estos instrumentos no están aún elaborados". ¿Cuándo se elaborarán esos instrumentos?

Respuesta 93

Albania ha asumido compromisos respecto de esos subsectores. Sírvase remitirse a la Lista revisada de servicios (WT/ACC/SPEC/ALB/5/Rev.2).

Pregunta 94

En relación con j), Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros.- El modo 3 para acceso al mercado se restringe "por el momento" solamente al Banco de Albania. ¿Podría Albania dar algunas indicaciones del calendario?

Respuesta 94

El Banco de Albania continuará siendo el proveedor monopolista de este servicio por lo menos por cinco años más.

Pregunta 95

En la respuesta a la pregunta 56 del documento WT/ACC/ALB/3, sobre los dos aspectos en los que no se aplica a los bancos extranjeros el trato nacional -los requisitos de capital mínimo y la prohibición de que los bancos extranjeros acepten depósitos de personas físicas o jurídicas albanesas, Albania afirmó que existe una propuesta de modificación para que las sucursales de bancos extranjeros puedan aceptar depósitos de personas físicas y jurídicas albanesas. ¿En qué situación se encuentra esta modificación?

¿Podría indicar si alguno de los servicios financieros enumerados en el párrafo 5 a) v) a xvi) del Anexo sobre Servicios Financieros no figura en la Lista, pero es suministrado actualmente por el sector privado en Albania? ¿Alguno de los servicios de este tipo es suministrado únicamente por instituciones de propiedad estatal o se suministran en competencia con instituciones financieras de propiedad privada en Albania?

¿Qué actividades bancarias pueden efectuar los bancos en Albania? ¿Pueden los bancos en Albania intervenir en el mercado de valores o en otras actividades bancarias no tradicionales?

¿Existe alguna restricción para que un proveedor de servicios financieros no residente suministre servicios transfronterizos en el territorio de Albania: i) servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares; y ii) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros (enumerados en el párrafo 5 a) xv) y xvi) del Anexo sobre Servicios Financieros)? En caso afirmativo, sírvase describir esas restricciones.

Con referencia a los servicios financieros enumerados en el párrafo 5 a) v) a xvi) del Anexo sobre Servicios Financieros:

- ¿Existen servicios financieros que limiten de alguna forma la capacidad de los residentes para comprar servicios financieros en el territorio de otra parte, incluso las licencias exigidas para transacciones en divisas?
- ¿Existe alguna medida aplicable a los servicios financieros enumerados en el párrafo 5 a) v) a xvi) del Anexo sobre Servicios Financieros que limite la capacidad de un proveedor de servicios financieros no residente para establecer una presencia comercial en Albania en forma de una sucursal de propiedad directa, una oficina de representación o una filial de propiedad exclusiva, ya sea mediante una inversión nueva o la adquisición de empresas existentes para participar en el suministro de alguno de los servicios que no figuran en la Lista de Albania?
- ¿Podría Albania confirmar que los proveedores de servicios financieros extranjeros establecidos en Albania podrán ampliar sus operaciones mediante nuevos emplazamientos o sucursales en las mismas condiciones que las instituciones financieras nacionales en circunstancias similares?

La Lista de Albania contiene limitaciones, ya que establece requisitos de capital distintos para los bancos extranjeros y los bancos nacionales.

¿Puede explicar Albania las razones por las que se establecen requisitos distintos?

¿Hay alguna medida que impida a los proveedores extranjeros de servicios financieros integrarse en instituciones de reglamentación autónoma, mercado de valores o de futuros, organismos de compensación u organizaciones o asociaciones, actualmente o en el futuro, en las mismas condiciones que las instituciones nacionales en circunstancias similares?

Sírvase describir la situación del mercado privado de valores y del mercado de títulos del Estado Albania. ¿Existen en Albania restricciones que limiten la participación de instituciones financieras de propiedad extranjera en el mercado gubernamental o privado de valores?

¿Existen limitaciones, incluso en relación con las divisas, aplicables a la participación de residentes extranjeros en el mercado privado de valores o en el mercado de títulos del Estado?

¿Existen proveedores monopolistas de servicios financieros?

Respuesta 95

El Banco de Albania es el proveedor monopolístico que ofrece servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. En cuanto a las demás preguntas, sírvase remitirse a las respuestas contenidas en los documentos WT/ACC/ALB/23 y WT/ACC/ALB/23/Add.1.

8. Servicios de turismo

Pregunta 96

¿Existe un mecanismo de apelación en caso de que el Comité de Desarrollo del Turismo rechace un permiso para el desarrollo de una zona? ¿Da publicidad el Comité a las razones por las que se rechaza una propuesta?

Respuesta 96

Con arreglo a la Ley N° 7665 sobre las "zonas turísticas prioritarias", de fecha 21 de enero de 1993, el Consejo de Política para el Desarrollo del Turismo da a conocer la decisión preliminar relativa a la aprobación o rechazo de la solicitud formulada por una persona física o jurídica, a fin de obtener una licencia para la actividad turística. Las partes interesadas tienen derecho a presentar al Consejo sus propuestas u objeciones a esta decisión, dentro de los 90 días. El Consejo puede adoptar una decisión definitiva, dentro de los 60 días a partir de la fecha de presentación de las propuestas. El Presidente del Comité de Desarrollo del Turismo dará a conocer oficialmente la decisión del Consejo, y tendrá derecho a devolver la decisión para un nuevo examen, si esta decisión es contraria a derecho.

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. **Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y el comercio de servicios**

Pregunta 97

¿Hay alguna novedad?

Respuesta 97

El acuerdo bilateral entre Albania y el Canadá está en proceso de firma.
